

INFORME FINAL

Municipalidad de La Reina

Número de Informe: 642/2016

29 de noviembre del 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.032/2016
DMSA N° 1.794/2016
REF N° 220.582/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 29. NOV 16 *086202

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 642, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recepción y entrega de transferencias, y cumplimiento de la ley N° 20.730, efectuada en la Municipalidad de La Reina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Jefe
División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE

RTE
ANTECED

30 NOV 2016

MUNICIPALIDAD DE LA REINA
RECIBIDO
ESTAFETA ORIGINA DE PARTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.032/2016
DMSA N° 1.794/2016
REF N° 220.582/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 29. NOV 16 • 086203

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 642, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recepción y entrega de transferencias, y cumplimiento de la ley N° 20.730, efectuada en la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Jefe
División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE

RTE
ANTECED

30 NOV 2016
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
RECIBIDO
ESTAFETA OFICINA DE PARTES
Miguel Fuentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.032/2016
DMSA N° 1.794/2016
REF N° 220.582/2016

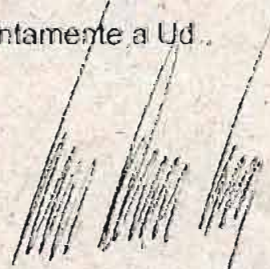
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 29 NOV 16 + 086204

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 642, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Jefe
División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE

RTE
ANTECED

30 NOV 2016
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
RECIBIDO
ESTAFETA OFICINA DE PARTES

Miguel Infante S.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 642, de 2016

Municipalidad de La Reina

Objetivo:

Efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos a la Municipalidad de La Reina, por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de abril de 2016-, para la ejecución de los programas "Proyecto código FNSP14-IPSO-21, en el marco del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana año 2014", "Plan Comunal de Seguridad Pública", y "Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública". Asimismo, validar el cumplimiento de la ley N° 20.730, en el periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2015 al 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1), de esa ley; y desde el 1 de julio de 2015 a la última fecha citada, respecto de las comisiones evaluadoras, prevista en el número 7) de dicha disposición.

Preguntas de la Auditoría:

- El municipio identifica, registra y controla adecuadamente los bienes adquiridos con recursos de los programas examinados?
- ¿Los recursos humanos, financieros o materiales han sido aplicados o invertidos para la consecución de los objetivos de los programas de seguridad?
- ¿Los recursos humanos, financieros o materiales guardan relación y tienen coherencia con los productos o resultados logrados por cada iniciativa de seguridad?

Principales Resultados:

- Se comprobó la sustracción de dos notebook y un proyector adquiridos con recursos del proyecto FNSP14-IPSO-21. La entidad comunal deberá remitir el decreto alcaldicio N° 1.567, de 9 de septiembre 2016 que instruye la investigación sumaria que ha incoado junto con el acto administrativo que contenga el resultado de la misma, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.
- Se determinó que el municipio no acreditó la elaboración de un Plan Comunal de Seguridad Pública a 3 años plazo, ni dio cuenta de la aprobación de tal instrumento por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito. La municipalidad deberá acreditar documentadamente la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública en el horizonte de 3 años, conforme lo especificado en el convenio y remitir la aprobación del mismo, lo que será materia de un próximo seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

- Se verificó que los bienes adquiridos con recursos del Proyecto FNSP14-IPSO-21 y del Plan Comunal de Seguridad Pública, del año 2015, se encontraban embalados. La entidad comunal deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que será verificado en próximas auditorías.
- Se observaron gastos por la compra de 2 notebooks que no estaban estipulados en el convenio. La entidad deberá utilizar los recursos acorde a lo establecido en los respectivos acuerdos, evitando realizar gastos no contemplados en ellos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.
- Se constató que las rendiciones de cuenta correspondientes a las tres iniciativas examinadas, no fueron visadas -en señal de aprobación- por la Subsecretaría de Prevención del Delito, entidad otorgante de los recursos, ni tampoco cumplieron con los plazos estipulados para su envío a dicho servicio. El Municipio deberá dar cuenta de la aprobación de las rendiciones presentadas a esa subsecretaría, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe, y cumplir con los plazos previstos en los convenios y en la normativa sobre rendición de cuentas aplicable, materia que será examinada en futuras auditorías.
- Se comprobó un error en la normativa aplicable a la rendición de cuentas consignadas en los convenios Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública y Plan Comunal de Seguridad Pública, y la omisión de envío de un informe final de la inversión, el municipio deberá dar estricto cumplimiento a los convenios que suscriba y ceñirse a las disposiciones contenidas en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, lo que será verificado en próximas auditorías.
- Se observaron incumplimientos al artículo 4° numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del artículo 4°, de su reglamento; artículos 10 y 12, letras a) y d), del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, referido a la falta de incorporación como sujetos pasivos a los integrantes de las comisiones evaluadoras, datos faltantes o incompletos en el registro de audiencia. El municipio deberá, en lo sucesivo, acatar íntegramente lo dispuesto en dichos cuerpos legales, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N° 16.032/2016
DMSA N° 1.794/2016
REF N° 220.582/2016

INFORME FINAL N° 642, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE RECEPCIÓN Y/O
ENTREGA DE TRANSFERENCIAS, Y
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730,
EN LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA.

SANTIAGO, 29 NOV. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias en la Municipalidad de La Reina, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Ana López Palma, y los señores Juvenal Valdivia Appelgren, y don Rodrigo Arrué Pardo, auditores y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando que el reforzamiento de la seguridad ciudadana forma parte del Programa de Gobierno 2014-2018, este Organismo de Control determinó realizar una fiscalización a los recursos transferidos por la Subsecretaría de Prevención del Delito, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la Municipalidad de La Reina, para los programas "Proyecto código FNSP14-IPSO-21, y del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana año 2014", "Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública", y "Plan Comunal de Seguridad Pública", cuyos gastos al 31 de diciembre de 2015, ascendieron a \$ 85.171.423, con el objeto de verificar la implementación y diseño de dichos programas, además de la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos para el logro de los objetivos propuestos.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

Acerca de la materia revisada, cabe precisar que, durante el período auditado, el municipio percibió recursos de terceros para ejecutar programas de seguridad, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4°, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala, entre otros aspectos, que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con "El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación".

Del mismo modo, es dable precisar que el artículo 4° del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, establece que todos los ingresos que perciba el Estado, deben reflejarse en el presupuesto, salvo que una disposición legal expresa establezca lo contrario.

En lo referido a la citada ley N° 20.730, y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cabe indicar que dichos preceptos legales regulan la publicidad en la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 61.424, de 22 de agosto de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 642, de esa anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1400/26, de 12 de septiembre de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y a la rendición de los recursos transferidos a la Municipalidad de La Reina, por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de abril de 2016-, para la ejecución de tres programas, a saber: "Proyecto código FNSP14-IPSO-21, en el marco del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana año 2014", "Plan Comunal de Seguridad Pública", y "Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública".

Asimismo, la auditoría incluyó la verificación del acatamiento de la mencionada ley N° 20.730, durante el período comprendido entre el 28 de agosto de 2015 y el 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1), de esa ley; y desde el 1 de julio de 2015 a la última fecha citada, respecto de las comisiones evaluadoras, prevista en el número 7) de dicha disposición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, las resoluciones N^{os} 759, de 2003, y 30, de 2015, ambas de este origen, que Fijan Normas sobre Rendición de Cuentas, y los convenios suscritos por el municipio para su ejecución.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N^o 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, a saber: análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de abril de 2016, el monto total de los ingresos percibidos para los programas ya individualizados, ascendió a \$ 92.359.433, revisándose el 100% de éstos, el detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

INGRESOS

PROGRAMA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)	\$	%
Proyecto código FNSP14-IPSO-21	44.079.433	1	44.079.433	1	44.079.433	100
Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública	15.000.000	1	15.000.000	1	15.000.000	100
Plan Comunal de Seguridad Pública	33.280.000	1	33.280.000	1	33.280.000	100
TOTAL	92.359.433	3	92.359.433	3	92.359.433	100

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de La Reina.

(*): Cantidad de comprobantes de ingreso.

A su turno, respecto a las partidas de egresos, es dable indicar que para los programas en análisis, éstas se revisaron en un 100%, durante el período en examen, los que ascendieron a un total de \$ 85.171.423, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

PROGRAMA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)	\$	%
Proyecto código FNSP14-IPSO-21	39.934.352	75	39.934.352	75	39.934.352	100
Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública	14.000.000	1	14.000.000	1	14.000.000	100
Plan Comunal de Seguridad Pública	31.237.071	34	31.237.071	34	31.237.071	100
TOTAL	85.171.423	110	85.171.423	110	85.171.423	100

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de La Reina.

(*): Cantidad de comprobantes de egresos.

En otro orden, para la revisión del cumplimiento de la ley del lobby, se tomó como base los sujetos pasivos de la municipalidad, a saber, el Alcalde, el Secretario Municipal, el Director de Obras Municipales, los Concejales y otros servidores, para el lapso de tiempo que va desde el 28 de agosto de 2015 al 29 de febrero de 2016; y respecto de los integrantes de las comisiones evaluadoras de las licitaciones, desde el 1 de julio de 2015 a la última fecha citada, determinándose al efecto un universo de 18 funcionarios los que fueron revisados en su totalidad.

La información utilizada fue proporcionada por las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas, a través de lo memorándums N^{os} 274, 388, 425 y 453, todos de la Municipalidad de La Reina, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

puesta a disposición de esta Contraloría General, entre el 7 de abril y el 23 de mayo de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

1. Se constató que la Municipalidad de La Reina dispone de un reglamento que regula la estructura y organización interna de esa entidad edilicia, en el cual se establecen las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en su gestión, instrumento que fue sancionado por el decreto alcaldicio N° 967, de 29 de mayo de 2009, acorde con lo previsto en el artículo 31 de la referida ley N° 18.695.

Al respecto, si bien, el mencionado documento y el organigrama de la entidad comunal se encuentran publicados en la página web municipal www.lareina.cl, en conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, éstos no se presentan actualizados, toda vez que, no incluyen, la modificación que se ha incorporado al citado reglamento mediante el decreto alcaldicio N° 205, de 3 de febrero de 2016, incumpliendo con ello lo previsto en el referido artículo 7°, letra a), de la ley N° 20.285, que consigna que los órganos de la Administración del Estado, deberán mantener a disposición del público, a través de sus sitios electrónicos, información actualizada de su organización, entre otros antecedentes.

La autoridad comunal informa que las modificaciones al reglamento interno, efectuadas mediante los decretos alcaldicios N°s 205 y 1.198, de 3 de febrero y 13 de julio, ambos de 2016, se encuentran publicadas en la página web municipal, lo que fue validado por este Organismo de Control, por lo que se subsana la observación formulada.

2. La entidad edilicia cuenta con una Dirección de Control, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, encargada en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al Alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

De acuerdo a los antecedentes proporcionados, se constató que esa dirección, durante los años 2014, 2015 y primer trimestre de 2016, no desarrolló auditorías operativas relacionadas con los recursos administrados por el municipio proveniente de otros organismos públicos, en especial, respecto de los programas Proyecto Código FNSP14-IPSO-21; Plan Comunal de Seguridad Pública; y Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública, situación confirmada por el Director de Control, a través de correo electrónico de 12 de abril de 2016.

Lo anterior, contraviene lo consignado en los numerales 38 y 39, de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Por su parte, el artículo 72, del referido instrumento, establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

El Alcalde (S) informa en su oficio de respuesta, en lo que interesa, que si bien, no se han efectuado fiscalizaciones a los programas de seguridad ya individualizados, la Dirección de Control realizó auditorías a otras materias relacionadas con transferencias de otros organismos públicos. Agrega, que dada la cantidad de programas con fondos externos, resulta complejo auditarlos en su totalidad, debiendo considerarse la disponibilidad del personal y los riesgos en las materias auditadas.

Asimismo, manifiesta que en abril de 2016, se había iniciado una auditoría al programa de Fondos de Gestión en Seguridad 2015, la cual fue desestimada, por la presente fiscalización efectuada por este Organismo de Control.

Atendidos los argumentos expuestos por ese municipio, y considerando que efectivamente se realizaron auditorías en otras materias durante los años 2014, 2015 y primer trimestre de 2016, se levanta la observación.

3. La Dirección de Control cuenta con un manual de auditoría interna, el cual regula las fases de la auditoría y los requisitos del respaldo documental que sustenta el trabajo realizado por la aludida dependencia, sin embargo, se comprobó que el mencionado instrumento no se encuentra sancionado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

por la autoridad edilicia, lo que fue corroborado por el Director de Control mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2016.

Acerca de este aspecto, es dable señalar que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse por el respectivo decreto alcaldicio, según lo dispuesto en el artículo 12 de la referida ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La autoridad edilicia informa que el manual de auditoría interna, fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 1.532, de 5 de septiembre de 2016, el cual adjunta en su respuesta, por lo que se subsana la observación formulada.

4. Se comprobó que el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina, cuenta con un manual de procedimientos, denominado "Recepción y entrega de transferencias municipales", aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 271, de 24 de febrero de 2016, el cual contiene los aspectos relacionados con las transferencias internas y externas.

Cabe mencionar que el aludido documento entró en vigencia con posterioridad a la puesta en marcha de los programas en análisis, y se refiere únicamente a la etapa del ingreso de los recursos, sin identificar los lineamientos respecto a los gastos, rendición, riesgos del proceso y sus responsables.

Esta situación infringe lo establecido en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que señala, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los procedimientos de control; y a la vez, no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La jefatura comunal reconoce lo objetado por este Organismo de Control, manifestando que se encuentran perfeccionando dicho manual, por lo tanto, mientras ello no ocurra, se mantiene la observación formulada, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

5. De la revisión efectuada a los gastos de los 3 programas examinados, se constató que esa entidad edilicia omitió inutilizar con un timbre u otro mecanismo, las facturas y boletas de honorarios rendidas a la Subsecretaría de Prevención del Delito, que impidieran su nuevo uso, lo que no se ajusta a los principios de control y transparencia previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575 y al numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

La autoridad comunal señala que la Dirección de Administración y Finanzas ha estampado el timbre de inutilizado en las facturas y boletas de los decretos de pago asociados a los tres programas examinados, adjuntando copia de ello, por lo que se subsana la observación formulada.

6. Asimismo, se comprobó que esa entidad comunal no incluyó en los contratos a honorarios de los programas en revisión, cláusulas de inhabilidades de ingreso. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

CONVENIO	NOMBRE
Proyecto código FNSP14-IPSO-21	
Plan Comunal de Seguridad Pública	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de la Reina.

Sobre la materia, el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, prescribe -en lo que interesa- que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575, serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los convenios respectivos de una cláusula que así lo disponga, lo que no aconteció en la especie.

En su oficio de respuesta la autoridad edilicia informa que acoge la observación de este Organismo de Control, indicando que aquellos contratos que se encuentran vigentes están siendo modificados por medio de los anexos pertinentes, a fin de incluir la aludida cláusula.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el Alcalde (S), y considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de corregir para el período auditado, debido a que los contratos de las personas identificadas en el cuadro precedente cumplieron su vigencia respecto de los programas examinados, se mantiene la observación. Por esta razón, el municipio deberá, en lo sucesivo, incluir en los acuerdos de voluntades la cláusula de inhabilidad de ingreso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso octavo, de la precitada ley N° 19.896, lo que será verificado en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

7. Se detectó que los contratos a honorarios asociados a los 11 prestadores de la muestra examinada carecen de especificidad de las labores por los cuales fueron contratados, el detalle se señala en el siguiente cuadro:

CONVENIO	NOMBRE	FUNCIÓN SEGÚN CONTRATO
Proyecto código FNSP14-IPSO-21	[REDACTED]	Coordinador de Proyecto
		Profesional área social
		Profesional área social
		Asesor del programa en materias jurídicas
		Coordinador de Proyecto
		Coordinador de Proyecto
Plan Comunal de Seguridad Pública	[REDACTED]	Ejecutor Programa de Protección y Seguridad Vecinal
		Ejecutor Programa de Protección y Seguridad Vecinal
		Apoyo a la gestión del Programa de Protección y Seguridad Vecinal
		Coordinador Programa de Protección y Seguridad Vecinal
		Coordinador Técnico del Plan Comunal de Seguridad

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de la Reina.

En este sentido, es preciso indicar que las tareas asignadas mediante un contrato de honorarios que no se individualizan de forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial, como ocurre en la especie, pueden abarcar cometidos generales e indeterminados, o incluso la no realización de alguna labor en particular, resultando imposible, en esas condiciones, efectuar la validación por este Organismo de Control de la ejecución de los servicios contratados, tal como lo sostiene el dictamen N° 16.246, de 2015, de este origen.

La autoridad edilicia informa, que a través de los memorándums N°s 1.548, y 1.549, ambos, de 5 de septiembre de 2016, la Directora de Desarrollo Comunitario solicitó al Administrador Municipal, que aquellos contratos que se encuentran vigentes -según cuadro precedente- sean modificados incorporándoles una mayor descripción de las labores a ejecutar.

Pese a lo informado por la aludida autoridad municipal y, atendido que la objeción planteada, se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, por tratarse de contratos que ya cumplieron su vigencia, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, incorporar en los acuerdos de voluntades que suscriba, detalladamente las funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

que los prestadores deben ejecutar, lo que será comprobado en posteriores auditorías.

8. Del examen a los decretos de pago relacionados con los gastos de los programas "Proyecto código FNSP14-IPSO-21" y "Plan Comunal de Seguridad Pública", se constató, en 70 de ellos, la ausencia de la firma de la autoridad comunal o de su subrogante, o del Administrador Municipal - funcionario que cuenta con delegación de firma según el decreto alcaldicio N° 7, de 6 de enero de 2015- tal como se indica en el Anexo N° 1.

Sobre la materia, cabe hacer presente que, el artículo 63, letra i), de la citada ley N° 18.695, previene expresamente que corresponde al Alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular. Ello, sin perjuicio de la facultad relativa a la delegación de firma regulada en la letra j) del mismo artículo.

Luego, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, reconocida en el artículo 56 de la ley N° 18.695, antes mencionada, la firma del Alcalde resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquélla representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ya mencionada ley N° 19.880.

La entidad comunal señala que los decretos de pago no cuentan con la firma del Alcalde, debido a que dicha facultad fue delegada al Director de Administración y Finanzas, mediante el decreto alcaldicio N° 1.592, de 25 de julio de 2014. Agrega, que la delegación de firma citada, es para aquellos pagos inferiores a \$ 1.000.000, tal como ocurre en la especie.

Atendidos los argumentos expuestos, y dado que efectivamente el Alcalde delegó la atribución de firmar los decretos de pago, inferiores a \$ 1.000.000, en el Director de Administración y Finanzas, se da por levantada la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Convenio proyecto código FNSP14-IPSO-21.

Por resolución exenta N° 868, de 19 de junio de 2014, la Subsecretaría de Prevención del Delito, SPD, aprobó las bases del llamado a concurso público para el Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana año 2014, las que fueron modificadas por las resoluciones exentas N°s 913 y 1.026, de 27 de junio y 21 de julio, respectivamente, ambas del mencionado año.

Luego, mediante la resolución exenta N° 1.410, de 24 de septiembre de 2014 de la SPD, se aprueban y seleccionan los proyectos concursables del citado fondo, dentro de los cuales se encontraba el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

presentado por la Municipalidad de La Reina, identificado con el código "FNSP14-IPSO-21", por un monto total de \$ 44.079.433.

A su vez, los principales logros del proyecto están dirigidos a:

- Aumentar la sensación de seguridad en territorio focalizado en al menos 50%.
- Disminuir de un 25% de victimización frente a algún delito de mayor connotación social, DMCS, en territorio focalizado.
- Instalar competencias en temáticas de Seguridad Integral Comunitaria en a lo menos 60 vecinos, y
- Aumentar en un 10% el número de organizaciones sociales de la comuna.

Seguidamente, con fecha 23 de octubre de 2014, la Municipalidad de La Reina suscribió un convenio con la Subsecretaría de Prevención del Delito, para la ejecución del programa aludido, el cual fue formalizado por la referida subsecretaría, mediante la resolución exenta N° 1.783, de 17 de noviembre de la citada anualidad, y sancionado a su vez por el municipio por el decreto alcaldicio N° 2.634, de 4 de diciembre del mismo año, con una vigencia -según la cláusula séptima del convenio- de 15 meses contados desde la fecha de transferencia de los recursos.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio, la SPD se comprometió a transferir al municipio el monto de \$ 44.079.433, en una sola cuota, cifra que no se incorpora al presupuesto de la municipalidad, debiendo los recursos ser administrados en una cuenta exclusiva para tal fin, mientras que la entidad ejecutora, esto es, el órgano comunal, se obligó a aportar la suma de \$ 2.248.144.

Asimismo, la cláusula sexta señala la distribución del presupuesto contemplado para el convenio, según el siguiente detalle:

GASTOS	APORTE SUBSECRETARÍA \$	APORTE ENTIDAD EJECUTORA \$	TOTAL \$
Personal	34.844.437	0	34.844.437
Operación	6.099.996	0	6.099.996
Equipamiento	1.735.000	2.248.144	3.983.144
Difusión	1.400.000	0	1.400.000
TOTALES	44.079.433	2.248.144	46.327.577

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la resolución exenta N° 1.783, de 2014, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2015, por resolución exenta N° 8.620, de la citada subsecretaría, modificó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

referida cláusula sexta del convenio original, redistribuyendo el monto total del aporte a solicitud del municipio, lo que fue sancionado por la entidad comunal por el decreto alcaldicio N° 2.629, de 29 de diciembre de esa anualidad, según se aprecia a continuación:

GASTOS	APORTE SUBSECRETARÍA \$	APORTE ENTIDAD EJECUTORA \$	TOTAL \$
Personal	35.362.215	0	35.362.215
Operación	5.299.996	0	5.299.996
Equipamiento	1.735.000	2.248.144	3.983.144
Difusión	1.682.222	0	1.682.222
TOTALES	44.079.433	2.248.144	46.327.577

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la resolución exenta N° 8.620, de 17 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

1.1 Sobre la ejecución del convenio.

En relación a la cláusula cuarta del convenio, el municipio se compromete a aportar la suma de \$ 2.248.144, en los términos especificados en el proyecto de presupuesto, lo que se materializa en 4 computadores y 4 escritorios.

De lo anteriormente expuesto, no existe constancia formal en el municipio, de la entrega de los bienes mencionados en el proyecto, con su valorización unitaria, y su codificación dentro del inventario municipal, por lo tanto, no fue posible validar la existencia y funcionamiento del referido aporte para la ejecución del convenio en análisis.

La autoridad comunal manifiesta que los 4 escritorios y el computador se encuentran inventariados, pero sin su identificación a través de etiquetas, adjuntando en esta oportunidad, las fichas de inventario y las respectivas fotografías que lo avalan. Agrega, en lo que interesa, que los 3 computadores restantes fueron asignados al personal que trabajó para el anotado proyecto FNSP14-IPSO-21, acompañando antecedentes que lo acreditan.

Lo informado por el Alcalde (S) y los documentos aportados en su respuesta, no permiten subsanar lo observado, toda vez, que no se pronuncia respecto a la inexistencia de un documento que especifique los bienes aportados por el órgano comunal al convenio en análisis, además, se trata de un hecho consolidado no susceptible de corregir, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio contar, en lo sucesivo, con un documento que detalle y valore tales especies, situación que será verificada en futuras auditorías.

Por otra parte, la disposición contenida en la cláusula décimo segunda del convenio, indica, en lo que interesa, que el coordinador de la ejecución del proyecto será un profesional seleccionado por la entidad ejecutora para todo el proceso y cuyo nombramiento deberá ser visado por la Subsecretaría de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Prevención del Delito.

Al respecto, se constató que el proyecto durante su vigencia contó con la participación de tres coordinadores, sin embargo, sus designaciones no fueron visadas por la SPD, situación ratificada mediante el oficio N° 72, de 29 de abril de 2016, de la Directora de Desarrollo Comunitario de esa municipalidad, lo que no se ajusta a lo exigido en la cláusula aludida en el párrafo precedente. El detalle de los encargados del proyecto se presenta en el siguiente cuadro:

NOMBRE	PERÍODO TRABAJADO		DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA DECRETO ALCALDICIO
	DESDE	HASTA		
[REDACTED]	01/12/2014	31/03/2015	74	13/01/2015
[REDACTED]	01/05/2015	09/08/2015	1.283	03/07/2015
[REDACTED]	10/08/2015	30/11/2015	1.699	09/09/2015

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos alcaldicios N°s 74, de 2014; 1.283 y 1.699, ambos de 2015, de la Municipalidad de La Reina.

El Alcalde (S) informa que los contratos y decretos alcaldicios que aprobaron la designación de tales coordinadores fueron remitidos a la SPD, sin que ésta objetara dichas contrataciones, entendiéndose que existió una autorización tácita por parte de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mantener la observación formulada inicialmente, toda vez que se trata de un hecho consolidado no susceptible de corregir, por cuanto el plazo de vigencia del convenio se encuentra finalizado, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en los contratos que suscriba, lo que será verificado en próximas auditorías.

En cuanto a lo estipulado en la cláusula décimo séptima, la cual establece que una vez terminado el proyecto, la entidad ejecutora se obliga a entregar por escrito a la subsecretaría, dentro de los tres últimos meses de vigencia del presente convenio, un Informe Final de Ejecución del Proyecto que contemple la ejecución del mismo durante todo el período de su vigencia.

Sobre lo descrito precedentemente, se constató que el aludido Informe Final de Ejecución del Proyecto, no se encontraba emitido al momento de la fiscalización, esto es al mes de junio de 2016, en circunstancias que la ejecución del convenio finalizó el 5 de diciembre de 2015, y por lo tanto, su entrega debía realizarse a más tardar el 5 de marzo de 2016.

Conforme a lo señalado en el referido oficio N° 72, de 2016; de la Directora de Desarrollo Comunitario, DIDECO, la entrega del informe se postergó sin que mediaran dificultades con los plazos, el que se encuentra en elaboración y pendiente de entrega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En dicho contexto, se verificó que tanto el convenio como el proyecto establecen un objetivo a nivel general, que dificulta su evaluación. Al respecto, su cláusula primera indica lo siguiente: "...la Subsecretaría de Prevención del Delito ha convocado, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, 2014-2018, denominado "Seguridad Para Todos", a diferentes actores sociales a presentar proyectos que tengan como propósito contribuir a la prevención y disminución de los delitos, o a reducir la sensación de inseguridad o temor en la población ante el acaecimiento de eventuales hechos delictuales..."

Lo expuesto, no se ajusta, además, a los principios de control, eficiencia y eficacia consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ya citada ley N° 18.575.

Acerca de la falta de presentación del Informe Final de Ejecución del Proyecto, la autoridad edilicia expone que la situación planteada por este Organismo Contralor, se generó debido al retraso por parte la SPD en la emisión del aludido informe, el cual fue enviado fuera del plazo estipulado en el convenio, no obstante éste ya fue remitido a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través del oficio ordinario N° 131, de 9 de septiembre de 2016, adjuntando copia de ello.

Atendido los argumentos expuestos por esa municipalidad, y los antecedentes que acompañan en su respuesta, que acreditan el envío a la SPD del Informe Final de Ejecución del Proyecto, corresponde subsanar la observación formulada.

1.2 Validación en terreno.

El 25 de mayo de 2016, se efectuó, en conjunto con la Coordinadora del Convenio señora [REDACTED] una verificación en terreno en la oficina N° 6 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para confirmar la existencia y debida custodia de los bienes adquiridos con recursos del programa, que se detallan a continuación:

DETALLE	CANTIDAD	MONTO \$
Notebook	2	836.477
Proyector	1	311.778
Chaleco geólogo azul	8	104.720
Extintor fire master portátil 1 Kg.	5	56.519
Frazadas	5	32.728
Cascos de Seguridad	25	46.827
Chaleco reflectante verde	25	58.280
Guantes virutex cocina, caja 24 pares	24	46.182
Guantes top glove nitrilo talla L, 100 unidades	100	77.350
Guante cuero reforzado	25	75.030
Antiparras 3M	25	23.265
Mascarilla respirador desechable	50	56.352



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Sábanas	5	14.161
TOTAL	300	1.739.669

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de la Reina.

Sobre la materia se determinaron las siguientes situaciones:

a) El equipamiento compuesto por dos notebook y un proyector, no se encontraron al momento de la validación, por cuanto fueron robados, según lo expresado por la Coordinadora del Convenio doña [REDACTED]

Cabe indicar que la situación descrita fue denunciada a la Policía de Investigaciones de Chile, según consta en el parte N° 235971, de 21 de diciembre de 2015, sin embargo, ese municipio no ordenó un proceso sumarial, a fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas por la situación descrita.

Al respecto, conviene recordar que si en una determinada situación existen antecedentes que permitan suponer que el daño, sustracción o pérdida de una especie se debe al dolo o negligencia de algún funcionario, la autoridad se encuentra obligada a ordenar que se instruya el respectivo procedimiento disciplinario, independiente de la circunstancia que aquella sea devuelta, toda vez que esos hechos podrían generar responsabilidad administrativa para el empleado, la cual debe ser, objeto de investigación y sanción.

Luego, en caso de aparecer situaciones en un proceso sumarial que revistan caracteres de delito, deberá practicarse la denuncia respectiva al Ministerio Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, letra k), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 34.739, de 2009 y 9.733, de 2014, ambos de este origen).

Lo descrito no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la aludida ley N° 18.575.

La autoridad comunal señala, que a través del decreto alcaldicio N° 1.567, de 9 de septiembre de 2016, se ordenó incoar una investigación sumaria, para establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación irregular detectada. Sin embargo, no adjuntó a su respuesta el aludido documento, por lo tanto, se mantiene la observación, en tanto no remita el decreto alcaldicio que lo instruye junto con el acto administrativo que contenga el resultado de la misma, lo que será verificado en una posterior visita de seguimiento.

b) En relación a la adquisición de los 8 chalecos de geólogo azul, se constató la inexistencia de 3 de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Lo anterior, no se ajusta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, e idónea administración de los medios públicos, referidos en la letra a), del presente punto 1.2.

Sobre la materia, la municipalidad informa, en lo que interesa, que efectivamente existen chalecos que no fueron encontrados, no obstante, ya se encuentran restituidos, sin aportar documentación que lo acredite, por lo que se mantiene la observación, lo que será comprobado en una futura visita de seguimiento que practique esta Entidad de Control.

c) Sobre el resto de los materiales susceptibles de verificar en terreno, detallados en el cuadro precedente, no fue acreditada la existencia de 25 chalecos reflectantes adquiridos para la capacitación de instructores municipales CERT, sigla en inglés, que expresa "Community Emergency Response Team", que traducido al español significa, "Equipo Comunitario de Respuesta ante Emergencias".

Al igual que las letras a) y b), del punto 1.2, del presente acápite, la situación objetada pugna con los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la aludida ley N° 18.575.

La entidad comunal informa que los aludidos chalecos reflectantes se encuentran disponibles en la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntando fotografía de ello, por lo que se levanta lo observado.

2. Convenio Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública.

Mediante el decreto exento N° 2.207, de 12 de junio de 2015, la Subsecretaría de Prevención del Delito, aprobó el convenio de 4 de mayo de 2015, suscrito entre esa entidad y la Municipalidad de La Reina, para la ejecución del proyecto "Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública", cuyo objetivo principal es que "el municipio cuente con un diagnóstico comunal participativo de seguridad pública que oriente el diseño del Plan Comunal de Seguridad Pública, y que fortalezca las competencias del equipo comunal de seguridad pública".

Seguidamente, la Municipalidad de La Reina, sancionó el citado acuerdo mediante el decreto alcaldicio N° 1.417, de 24 de julio de 2015, estableciéndose una duración de 5 meses contados desde la transferencia de los recursos, de los cuales los 3 primeros, serán para la ejecución de la iniciativa y los dos restantes para la rendición de cuentas.

Posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2015, por decreto exento N° 4.211, la citada Subsecretaría, aprobó una modificación a la cláusula novena del convenio original, en cuanto a establecer una ampliación de plazo del proyecto desde 5 a 8 meses, precisando que la ejecución aumentaría desde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

3 a 6 meses. La aludida modificación fue aprobada por la entidad comunal a través del decreto alcaldicio N° 2.493, de 9 de diciembre de esa anualidad.

Según lo establece la cláusula sexta de dicho convenio, la Subsecretaría de Prevención del Delito asigna a la municipalidad la suma de \$ 15.000.000, para financiar -según los términos técnicos de referencia- un servicio de consultoría y/o estudio con el propósito de realizar un diagnóstico comunal en materia de seguridad denominado "Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública", los que establecen los siguiente aspectos:

- Recoger, sistematizar y analizar información secundaria sobre variables sociales de vulnerabilidad y factores de riesgo asociados a criminalidad.
- Recoger, sistematizar y analizar información secundaria referida a incidencia, tendencias y concentración de delitos y categorías de delitos en la comuna.
- Levantar información primaria de carácter cualitativo referido a percepciones de inseguridad de la población, identificación de lugares inseguros y razones de porqué son considerados inseguros, y de los factores de riesgo o causas de la criminalidad en la comuna.
- Identificar y levantar la oferta programática en materia de prevención en cada comuna.
- Sistematizar e integrar la información disponible en un informe de Diagnóstico Comunal de Seguridad.
- Integrar el enfoque de género en el diagnóstico comunal de seguridad.

Por su parte, según lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio, el financiamiento del proyecto se hará a través de la transferencia de recursos por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en una sola cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, monto que no se incorporará al presupuesto de la municipalidad y deberá ser administrado en una cuenta distinta de aquella en que se manejan los fondos ordinarios.

2.1 Sobre la ejecución del convenio.

- a) Falta de publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública del contrato con la Pontificia Universidad Católica de Chile, ID N° 2699-23-LE15.

La entidad edilicia realizó una licitación pública identificada con el ID N° 2699-23-LE15, denominada "Diagnóstico Comunal de Seguridad", cuyo llamado y bases administrativas fueron sancionadas a través del decreto alcaldicio N° 1.866, de 5 de octubre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

La licitación en comento, fue adjudicada al proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante el decreto alcaldicio N° 2.227, de 27 de octubre de 2015, por la suma de \$ 14.000.000, en un plazo de ejecución de 60 días corridos.

Seguidamente, el 23 de noviembre de ese año, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Municipalidad de La Reina, suscriben el respectivo contrato, siendo aprobado por el municipio mediante el decreto alcaldicio N° 33, de 12 de enero de 2016.

En relación con lo anterior, se constató que dicho acuerdo de voluntades no fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, transgrediendo el artículo 57 letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la ley N° 19.886.

El Alcalde (S) manifiesta que con fecha 5 de septiembre de 2016, la Secretaría de Planificación Comunal procedió a publicar el aludido contrato en el portal del mercado público, lo que fue verificado por esta Contraloría General, permitiendo subsanar la observación formulada.

b) Falta de devolución de la boleta de garantía de la consultoría.

Las bases administrativas del contrato establecen en su punto 6.2, que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que éste impone, como asimismo, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante, el adjudicatario, deberá entregar un instrumento para la caución o garantía con carácter irrevocable y a la vista a favor de la Municipalidad de La Reina, por la suma equivalente al 5%, del monto total del convenio.

Asimismo, cabe manifestar que la cláusula sexta del aludido contrato, dispone que la garantía será devuelta a la fecha de su vencimiento.

Sobre el particular, se comprobó que la Pontificia Universidad Católica de Chile, hizo entrega al municipio de la boleta de garantía N° 0122988, del Banco Corpbanca, por un valor de \$ 700.000, dando cumplimiento al 5% establecido en las referidas bases administrativas, el detalle es el siguiente:

N° DE LA BOLETA DE GARANTÍA	ENTIDAD BANCARIA	MONTO \$	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
0122988	Corpbanca	700.000	28/10/2015	30/04/2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Al respecto, se constató que a la fecha de término de la presente auditoría, esto es, 10 de junio de 2016, la aludida caución no ha sido devuelta por el municipio a esa casa de estudios superiores, pese a encontrarse vencida, no dando cumplimiento a lo previsto en la cláusula sexta, ya citada.

Acerca de lo anterior, es dable hacer presente que ese municipio debe someterse en sus actuaciones al principio de juridicidad y respetar, en las decisiones que adopte como parte en los contratos que suscriba, el de buena fe, que, en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud del cual las partes de una convención han de tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.378, de 2014, de este origen).

El Alcalde (S) acompaña en su respuesta copia de los memorándum N°s 506 y 811, de 31 de agosto y 5 de septiembre, ambos de 2016, correspondientes a las direcciones de SECPLAN y Control, respectivamente, mediante los cuales se solicita y aprueba, la devolución de la aludida caución, encontrándose a la espera que el contratante de ésta, efectúe el retiro de dicho documento.

Lo manifestado por la autoridad edilicia, no permite subsanar lo objetado, toda vez, que la referida boleta de garantía no ha sido devuelta, por lo tanto, mientras ello no ocurra, se mantiene la observación, debiendo ese municipio acreditar documentadamente la devolución de la caución, lo que será verificado en una posterior visita de seguimiento.

- c) Validación de la adjudicación del proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

La cláusula quinta del convenio prescribe que la municipalidad, antes de adjudicar la licitación o determinar la contratación de la entidad que ejecute la labor, deberá remitir a la SPD, la propuesta técnica y económica de los oferentes seleccionados o a contratarse, para que ésta las evalúe y vise, no pudiendo la entidad edilicia adjudicar o contratar sin cumplir con este procedimiento.

Sobre el particular, no fue posible validar si la adjudicación del proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile fue visada por parte la SPD, por cuanto no existen antecedentes que lo acrediten.

La autoridad edilicia en su respuesta adjunta el documento denominado "Visado de Ofertas Ilustre Municipalidad de La Reina" de la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través del cual, se valida la revisión y adjudicación del proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile, por lo que se levanta la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

d) Informes sobre Diagnóstico Comunal de Seguridad Pública.

Al respecto se comprobó la entrega por parte de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de dos informes de avance y uno final caracterizados bajo el nombre "Contratación de Servicios de Elaboración de Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública, licitación 2699-23-LE15", en los plazos establecidos en el capítulo VII, de los términos de referencia del diagnóstico, sin determinarse observaciones sobre la materia.

e) Falta de ejecución del objetivo específico de perspectiva de género.

Cabe precisar que la autoridad edilicia, remitió, mediante oficio N° 1000/04, de 19 de enero de 2016, a doña [REDACTED] Jefa del Departamento de Gestión Territorial de la SPD, los resultados finales del Diagnóstico Comunal de Seguridad Pública.

A su turno, la Subsecretaría de Prevención del Delito validó el referido Diagnóstico Comunal a través de una minuta -de febrero de 2016- precisando que responde en gran medida a los elementos solicitados en los Términos de Referencia del Convenio, sin embargo, da cuenta de aspectos que no fueron del todo desarrollados como es el caso de la oferta de salud y educación y de los centros y programas disponibles en esas áreas, agregándose a ello el tema de la reinserción y violencia escolar y la perspectiva de género.

En relación al enfoque de género se advirtió, que este aspecto corresponde a un objetivo específico que debería haber sido abordado por el diagnóstico, como lo especifican los Términos de Referencia del Convenio en el capítulo IV, objetivos de la consultoría, no obstante, no aparece desarrollado en dicho estudio.

Lo anterior, afecta el cumplimiento del propósito inicial del convenio de contar con una línea de base o diagnóstico, respecto de las problemáticas, requerimientos, inquietudes y vías de solución en temas de seguridad, asociadas, a un segmento de la población de la comuna de La Reina, por lo que se reitera lo expresado, en el numeral 1, punto 1.1, del presente acápite, en relación a que ello no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control, transparencia e idónea administración de los medios públicos, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la citada ley N° 18.575.

El Alcalde (S) indica, en lo que interesa, que el diagnóstico contempló toda la oferta programática en materia de salud y educación vinculada a la seguridad pública. Agrega, que en relación a la perspectiva de género se realizó un grupo focal exclusivo de mujeres en donde se indagaron las problemáticas de seguridad desde ese enfoque, determinando relevante la violencia intrafamiliar, específicamente la violencia contra la mujer, motivo por el cual ese municipio en la actualidad abordó y desarrolló como parte del Plan Comunal de Seguridad, dos proyectos de prevención de la violencia intrafamiliar centrado en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

mujer y en los adultos mayores.

Por consiguiente, dado los argumentos esgrimidos por el edil y verificados los resultados del aludido estudio, corresponde levantar la observación formulada.

f) Desfase en el inicio de ejecución del convenio.

Conforme lo establece la cláusula tercera del convenio en estudio y el capítulo IV de los términos de referencia ya aludidos, el diagnóstico de que se trata se constituirá en el instrumento orientador del programa Plan Comunal de Seguridad Pública, no obstante ello, se advirtió que las primeras actividades que dan cuenta de su ejecución se consignan en el correo electrónico de 4 de noviembre de 2015, de doña [REDACTED] del Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin embargo, el citado plan comunal -analizado en el numeral 3, del presente capítulo- comenzó a ejecutarse el 1 de agosto de 2015 -acorde a la información proporcionada en el mencionado oficio N° 72, de 2016, de la Directora de DIDECO-, es decir, antes que se diera inicio a la ejecución del diagnóstico aludido.

La situación de desfase representada no sólo comprometió el cumplimiento del objetivo general en la forma especificada en el convenio, sino que no se condice con lo dispuesto, en forma reiterada, en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la citada ley N° 18.575.

La jefatura edilicia señala que el desfase se debió al cambio de la Directora de Desarrollo Comunitario y del Coordinador Técnico del Plan Comunal de Seguridad Pública, razón por la cual ese municipio solicitó una ampliación de plazo, la que fue aprobada mediante el decreto exento N° 4.211, de 5 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Agrega, que la demora en el inicio del diagnóstico no interfirió en el cumplimiento del aludido plan comunal.

Sobre lo manifestado por el edil, corresponde indicar que si bien, resulta atendible la rotación de personal clave que habría afectado el inicio del diagnóstico, lo observado, dice relación con la coherencia entre un estudio de diagnóstico y la elaboración de un instrumento de planificación posterior, como es el Plan Comunal de Seguridad Pública, por cuanto los resultados de dicho estudio preliminar debían contribuir a la elaboración de dicho plan, como queda de manifiesto en el objetivo central del convenio en estudio.

Sin perjuicio de ello, y considerando que los resultados del informe final del diagnóstico fueron considerados como proyectos específicos en el aludido plan comunal, corresponde, levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

3. Convenio Plan Comunal de Seguridad Pública.

Con fecha 15 de junio de 2015, la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante decreto exento N° 2.230, aprobó el convenio suscrito en forma conjunta entre dicha Subsecretaría, la Municipalidad de La Reina y la Intendencia de la Región Metropolitana para la ejecución del Plan Comunal de Seguridad Pública, cuyo objetivo general, conforme a su cláusula cuarta, es elaborar un instrumento denominado "Plan Comunal de Seguridad Pública" en el cual se establecerán los lineamientos y acciones a seguir a tres años plazo, tanto, por el municipio como por los demás miembros representados en el Consejo Comunal de Seguridad, constituyéndose en el marco orientador a nivel local en esta materia.

Cabe señalar que la cláusula séptima del convenio establece las obligaciones de la municipalidad, entre las que se encuentran:

- Constitución del Consejo Comunal de Seguridad.
- Diseñar el Plan Comunal de Seguridad a 3 años plazo, el que se constituye en el instrumento que define las estrategias y acciones a seguir, tanto, por el Municipio, como por los demás integrantes del Consejo Comunal de Seguridad.
- Ejecutar los recursos transferidos por la Subsecretaría, en el plazo y condiciones y estipulados, para cada uno de los proyectos particulares presentados a esta Subsecretaría.
- Facilitar la labor y funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad, proveyendo toda la información necesaria, que permita la discusión del Consejo y la toma de decisiones en los asuntos que correspondan.

Ahora bien, es dable manifestar que el citado convenio fue suscrito el 4 de mayo de 2015, el cual fue sancionado por el municipio a través del decreto alcaldicio N° 1.409, de 23 de julio de igual año, por un monto total de \$ 33.280.000, cuya vigencia es desde el 1 de mayo de esa anualidad hasta el 28 de febrero de 2016, siendo la ejecución de éste, hasta el 31 de diciembre de 2015, y su rendición en los meses de enero y febrero de 2016.

Sobre el particular, es dable manifestar que el financiamiento del convenio, según lo dispuesto en la cláusula décimo tercera, se entregará en una sola cuota, una vez que el acto administrativo aprobatorio se encuentre totalmente tramitado, monto que no se incorporará al presupuesto de la municipalidad y deberá ser administrado en una cuenta corriente especial para tal fin.

Luego, la cláusula décimo cuarta del instrumento en comento, dispone que el municipio se compromete a utilizar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

recursos transferidos por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en las siguientes partidas de gastos:

ÍTEM PRESUPUESTARIO	MONTO \$
Honorarios Suma Alzada	31.200.000
Equipamiento	2.080.000
TOTAL	33.280.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la resolución exenta N° 2.230, de 2015, ya citada, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3.1 Sobre la ejecución del convenio.

a) Incumplimiento de la cláusula cuarta.

La cláusula cuarta consigna que, en cada comuna se deberá elaborar un Plan Comunal de Seguridad Pública, el cual será un instrumento donde se establecerán los lineamientos y acciones a seguir, a 3 años plazo, tanto por el municipio, como por los demás miembros representados en el Consejo Comunal de Seguridad.

Al respecto, es dable indicar que la carta Gantt del Plan Comunal remitida a la SPD, con fecha 15 de enero de 2016, contempla lineamientos y acciones a seguir a un año plazo, y no a 3 años, vulnerando la aludida cláusula cuarta del convenio.

Sobre la materia, la autoridad comunal reconoce la situación observada, indicando que el aludido instrumento de planificación fue modificado a un horizonte de 3 años, tal como lo establece el convenio, la que fue informada a la Subsecretaría de Prevención del Delito, mediante el oficio N° 133, de 9 de septiembre de 2016, que adjunta en su respuesta.

Conforme a lo expuesto, y considerando que el jefe comunal no acompañó la modificación del documento de planificación, se mantiene lo objetado, hasta que acredite la elaboración del mismo, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

b) Falta de aprobación del Plan Comunal de Seguridad Pública.

En relación a la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública, se verificó que el municipio lo envió a la Subsecretaría de Prevención del Delito para su revisión, a través de correo electrónico de 15 de enero de 2016. A su vez, dicho instrumento fue revisado por esa subsecretaría dando respuesta a la entidad comunal por medio de doña J. [REDACTED] -gestora territorial de la SPD- mediante correo electrónico de 11 de abril de 2016, en el cual remitió sugerencias, comentarios y observaciones al contenido de tal documento, siendo los más relevantes los referidos a la falta de coherencia entre el diagnóstico y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

los problemas de seguridad; entre los componentes y problemas identificados de seguridad, respecto del formato de presentación; y la falta de indicadores y metas, respecto del formato del plan de acción.

Ahora bien, a la fecha de término de la presente auditoría, esto es, 10 de junio de 2016, no consta la aprobación del Plan Comunal de Seguridad Pública, por cuanto acorde con lo expresado por la Directora de Desarrollo Comunitario, mediante el oficio N° 72, de 2016, ya citado, y el correo electrónico de 7 de junio de 2016, del Coordinador del Convenio, dicho instrumento se encuentra en confección con fecha prevista para su aprobación por parte del Consejo Comunal de Seguridad Pública para el día 22 de junio de 2016, para luego ser enviado a la SPD.

No obstante lo anterior, el 4 de agosto de 2016, se procedió a consultar nuevamente al municipio sobre la aprobación de dicho plan, sin obtener respuesta por parte esa entidad comunal.

Al respecto, la Municipalidad de La Reina no dio cumplimiento al objetivo previsto en el convenio, referido a la vigencia del Plan Comunal de Seguridad Pública, quedando en evidencia el incumplimiento de la cláusula décimo octava del referido instrumento, que señala que la ejecución del aludido plan será hasta el 31 de diciembre de 2015.

Conforme lo expuesto, se advirtió que la dilación en el cumplimiento íntegro del objetivo previsto, vulnera lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo dispuesto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.202, de 2014, de este origen).

El Alcalde (S) expresa, en lo que interesa, que el Plan Comunal de Seguridad Pública fue enviado a la SPD para su aprobación, dentro del plazo de vigencia del convenio, sin embargo, esa subsecretaría lo devolvió para corrección el día 11 de abril de 2016. Agrega, que actualmente se encuentran en proceso de aprobación por parte de la SPD, para luego ser visado de forma definitiva por el Consejo Comunal de Seguridad Pública.

Lo manifestado por la autoridad comunal, no permite subsanar lo objetado, toda vez que, el plan comunal no ha sido aprobado, por lo que, mientras ello no ocurra, se mantiene la observación, debiendo ese municipio remitir a este Organismo de Control, el referido documento aprobado, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

3.2 Mesa Técnica de Seguridad.

La cláusula octava establece que la Municipalidad de La Reina, se compromete a apoyar a través de sus respectivas direcciones y/o departamentos al Coordinador Técnico del Plan Comunal en la elaboración, desarrollo, ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación de dicho plan, materializándose, al menos, en la asistencia técnica de las siguientes unidades municipales, a saber: Direcciones de Obras Municipales; de Desarrollo Comunitario; de Administración y Finanzas; y Secretaría de Planificación y Coordinación Comunal.

Al respecto, corresponde indicar que esa entidad edilicia conformó una mesa técnica de seguridad pública, mediante el decreto alcaldicio N° 589, de 19 de abril de 2016, la cual está integrada por representantes de las Direcciones de Desarrollo Comunitario, de Tránsito y Transporte Público, de Aseo y Ornato, la Secretaría Comunal de Planificación, la Unidad de Seguridad y Emergencia, más las Direcciones de Salud y de Educación de la Corporación de Desarrollo Municipal, sin embargo, dicha mesa técnica no contó con la participación de las Direcciones de Obras Municipales, y de Administración y Finanzas, incumpliendo lo previsto en la cláusula octava del convenio ya mencionado.

La aludida instancia técnica ha sesionado en dos oportunidades, quedando constancia del trabajo y acuerdos logrados en materia de seguridad, a través de las actas de fechas 24 de marzo y 28 de abril, ambas de 2016.

Al respecto, se advierte que la no incorporación y participación efectiva de tales direcciones compromete la orientación y la asistencia técnica necesaria en materias de su competencia, lo que implica que la situación observada no se encuentre en armonía con lo señalado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la citada ley N° 18.575.

La entidad comunal informa que la Directora de Desarrollo Comunitario -mediante el memorándum N° 1.554, de 7 de septiembre de 2016- solicitó al Administrador Municipal, modificar el decreto alcaldicio N° 589, de 19 de abril de esa anualidad, incorporando como integrantes de la mesa técnica de seguridad a las Direcciones de Obras Municipales y de Administración y Finanzas.

En este contexto, dado que lo informado por esa autoridad edilicia no se ha materializado, lo objetado se mantiene, hasta que ese municipio no concrete la formalización de la medida indicada, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

3.3 Consejo Comunal de Seguridad Pública.

De acuerdo a la cláusula décima del convenio en comento, se asigna a la municipalidad la responsabilidad de constituir una instancia comunal de seguridad con carácter informativo y consultivo denominada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

"Consejo de Seguridad Pública" y, que entre otras funciones, le corresponde conocer y analizar el estado de la situación de Seguridad Pública de la comuna y elaborar el Plan Comunal respectivo.

Agrega, la citada cláusula, en síntesis, que el Consejo sesionará -con carácter de ordinario- al menos una vez por trimestre y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

A su turno, la cláusula décimo primera precisa en lo relevante, que dicho Consejo se encuentra presidido por el Alcalde y lo integrarán el Gobernador o quien lo represente, dos Concejales elegidos por el Concejo Municipal, y representantes de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Fiscalía del Ministerio Público, además de dos representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Al respecto, se comprobó que mediante el acta de 9 de septiembre de 2015, se constituyó el aludido Consejo, con la asistencia de la autoridad edilicia correspondiente y los miembros y representantes de las instituciones y organismos referidos en la cláusula décima primera del convenio.

Ahora bien, se advirtió que dicho Consejo ha sesionado cinco veces, entre el 9 de septiembre de 2015 y el 13 de enero de 2016, dando cumplimiento a la periodicidad mínima establecida en el convenio respectivo. El detalle es el siguiente:

TIPO DE SESIÓN	FECHA	DETALLE
Ordinaria N° 1	09/09/2015	Constitución del Consejo Comunal de Seguridad Pública.
Ordinaria N° 2	16/09/2015	Se aprueba versión preliminar del Plan Comunal de Seguridad denominada temas y proyectos priorizados y se acuerda sesionar 1 vez al mes.
Extraordinaria	13/10/2015	Problemas delictuales y de seguridad en Villa La Reina.
Ordinaria N° 3	19/11/2015	Se explica la metodología del estudio del diagnóstico y se aprueba modificación a los temas y proyectos priorizados 2015.
Ordinaria N° 4	13/01/2016	Se dan a conocer los resultados del diagnóstico comunal participativo de seguridad pública.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actas de sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública proporcionadas por el coordinador técnico del programa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

3.4 Validación en terreno.

En torno a esta materia, se efectuaron verificaciones en terreno el día 25 de mayo de 2016, con el objeto de comprobar la existencia y custodia de los bienes adquiridos con recursos del programa, los que se detallan a continuación:

DETALLE	CANTIDAD	MONTO \$
Silla de Oficina Ergonómica	3	186.131
Escritorio Eco/698271	2	145.180
Escritorio Ejecutivo- Simple	1	134.470
Biblioteca -100x50x165	1	153.034
Computador all in one	3	800.313
Licencia Microsoft Office	3	410.731
TOTAL	13	1.829.859

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de la Reina.

Los bienes destinados a la implementación del Plan Comunal de Seguridad Pública fueron aprobados por doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Gestión Territorial de la Subsecretaría de Prevención del Delito, SPD, mediante oficio ordinario N° 163, de 18 de enero de 2016, previa propuesta del municipio efectuada a través del oficio ordinario N° 1000/37, de 18 de diciembre de 2015.

Sobre la materia se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se constató que los escritorios (3), la biblioteca (1), las sillas (3), las licencias de office (3) y los computadores (3), se encontraban embalados en dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, pese a que habían sido recepcionados por el municipio en el mes de marzo de 2016 y los recursos destinados a la compra de equipamiento fueron percibidos por la municipalidad el 20 de julio de 2015, por lo que tales bienes no cumplieron con el propósito para el cual fueron adquiridos.

Al respecto, corresponde reiterar lo señalado en el punto 3.2, del presente acápite, en cuanto a la falta observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, así como aquellos atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la citada ley N° 18.575.

La autoridad comunal señala que todo el mobiliario está siendo utilizado actualmente para los fines que fueron adquiridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo informado, se mantiene la observación, por cuanto los bienes financiados con recursos del Plan Comunal de Seguridad Pública del año 2015, no fueron utilizados en los fines previstos en el convenio en comento, por lo que ese municipio deberá someter sus actuaciones a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, así como a aquellos atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la anotada ley N° 18.575, situación que será verificada en futuras auditorías.

b) Se verificó que la totalidad de los bienes indicados en el cuadro precedente, se encontraban sin inventariar y sin identificación que los singularizara como activos del Plan Comunal de Seguridad Pública, lo que no se ajusta a los principios de responsabilidad y control, contenidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la reseñada ley N° 18.575.

c) Conforme a la validación practicada, se constató que la entidad comunal no lleva un registro actualizado de los bienes susceptibles de ser inventariados.

La situación descrita vulnera lo dispuesto en la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece, en lo que interesa, que cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies.

En cuanto a las situaciones objetadas en los literales b) y c), la jefatura comunal expresa, en lo que interesa, que tales bienes se encuentran en su mayoría inventariados faltando solo identificarlos con la etiqueta correspondiente. Agrega, que en la actualidad todos ellos se encuentran registrados e identificados, adjuntando los inventarios y las fotografías que lo avalan.

De conformidad con lo expresado por la autoridad edilicia y los documentos aportados en su respuesta que acreditan su regularización, se subsanan las observaciones formuladas en las letras b) y c), precedentes.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, en relación con los egresos asociados a los programas denominados: Proyecto código FNSP14-IPSO-21, Plan Comunal de Seguridad Pública, y Términos Técnicos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública, ejecutados en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya aludida.

1. Convenio proyecto código FNSP14-IPSO-21.
- 1.1 Transferencias corrientes - Ingresos.
- a) Recursos recepcionados.

Los recursos para el programa se pactaron mediante el convenio suscrito entre la Municipalidad de La Reina y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el día 23 de octubre de 2014, por un total de \$ 44.079.433, de conformidad a lo estipulado en su cláusula cuarta.

Sobre el particular, se constató que la SPD transfirió los recursos para la ejecución del programa de que se trata, en una sola cuota, vía transferencia electrónica, la que fue depositada en la cuenta corriente municipal N° 36080219, del Banco Corpbanca, exclusiva para los recursos transferidos por la Subsecretaría de Prevención del Delito, y cuya apertura se encuentra autorizada por esta Entidad Fiscalizadora, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 54 de la referida ley N° 10.336, no ameritando observaciones que formular. El detalle de los fondos transferidos es el siguiente:

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL N°	FECHA ORDEN DE INGRESO	MONTO \$	BANCO CORPBANCA CUENTA CORRIENTE N°36080219
2773082	05/12/2014	44.079.433	"Programas Participación y Seguridad Ciudadana"

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de ingreso, cartolas bancarias, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.

- b) Contabilización.

Examinados los registros proporcionados por la entidad comunal, particularmente el libro mayor contable del programa en comento, se determinó que los recursos financieros transferidos por la Subsecretaría de Prevención del Delito, fueron contabilizadas en la cuenta contable extrapresupuestaria 214.05.19 denominada Fondo de Gestión en Seguridad, de conformidad al procedimiento H-01, del oficio circular N° 36.640, de 2007, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, y lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, ambos de este origen, no formulándose observaciones al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1.2 Transferencia corriente – Ejecución.

El total de los egresos ascendieron a \$ 39.934.352, de los cuales se revisó el 100%, comprobándose al respecto las siguientes situaciones:

a) Examen de egresos.

a.1) Gastos improcedentes en compra de notebooks.

Se verificó que la Municipalidad de La Reina, desembolsó mediante el decreto de pago N° 1.391, de 14 de mayo de 2015, un monto ascendente a \$ 836.477, por la compra de 2 notebooks utilizados por los profesionales que realizan actividades del programa en comento.

Al respecto, cabe indicar que las bases del fondo concursable para el Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana año 2014, aprobadas por la ya citada resolución exenta N° 868, de 2014, señala en su numeral 21, Categorías de los Gastos, letra d), Gastos de Equipamiento, inciso final, que "No se puede imputar a la glosa del fondo la compra de computadores portátiles", restricción que no fue modificada en las mencionadas resoluciones exentas N°s 913 y 1.026, ambas de 2014, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, por lo tanto, no se dio cumplimiento a lo estipulado en las referidas bases administrativas, las cuales forman parte integrante del convenio en estudio.

Sobre el particular, cabe precisar que lo observado no se condice con lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, que consignan los principios de responsabilidad y, control, así como aquellos atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La autoridad edilicia informa que se adoptarán las medidas pertinentes para que los convenios vigentes y los que suscriban en el futuro, cumplan estrictamente con lo que en ellos se estipula.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia, y considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de corregir, por cuanto el convenio finalizó a fines del año 2015, corresponde mantener la observación formulada, debiendo el municipio, en lo sucesivo, utilizar los recursos acorde con lo establecido en los respectivos convenios, evitando realizar gastos no contemplados en él, aspecto que será verificado en futuras auditorías.

a.2) Desembolsos asociados a una capacitación no realizada.

Se verificó que el municipio desembolsó la suma de \$ 502.544, correspondiente a la compra de materiales en el mes de marzo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

de 2015, con motivo de la realización de una capacitación CERT contemplada en el proyecto. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

EGRESO	FECHA	N° DOCUMENTO	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO \$
1.114	28/04/2015	66347165	16/03/2015	Sodimac S.A.	79.617
1.299	13/05/2015	656	19/03/2015	Extintores Roma Ltda.	56.519
1.982	31/07/2015	904872	05/03/2015	[REDACTED]	46.888
1.985	19/08/2015	8307902	04/03/2015	Proveedores Integrales Prisa	244.490
1.989	19/08/2015	8314856	10/03/2015	Proveedores Integrales Prisa	75.030
TOTAL					502.544

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de la Reina.

Al respecto, cabe indicar que los materiales adquiridos según los egresos citados en el cuadro precedente, no fueron utilizados por esa entidad edilicia, encontrándose embalados a la fecha de validación en terreno efectuada el 25 de mayo de 2016, por esta Contraloría General. Realizadas las diligencias para determinar el no uso de esos bienes, la Directora de Desarrollo Comunitario, a través del oficio ordinario N° 72, de 29 de abril de 2016, manifestó que la referida actividad de capacitación no fue realizada.

Lo anterior refleja una falta de eficiencia en el uso de los recursos del proyecto, lo que no se ajusta a lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ya reseñada ley N° 18.575.

El Alcalde (S) señala, en lo que atañe, que efectivamente no fue realizado el curso CERT, debido a que el proveedor asumió como coordinador técnico del programa y para evitar conflicto de intereses se decidió no efectuarlo. No obstante, agrega que los insumos adquiridos según cuadro precedente, serán utilizados por la municipalidad en un curso de prevención comunitaria de emergencias, en conjunto con Bomberos de Chile, en el mes de noviembre del presente año.

Los argumentos expuestos por la jefatura comunal no resultan suficientes, toda vez que los insumos adquiridos con recursos del programa en estudio, deben necesariamente ser utilizados para ello, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar observancia al principio de eficiencia previsto en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la anotada ley N° 18.575, lo que será verificado en futuras auditorías.

a.3) Pago desfasado.

Al respecto, se constató que la municipalidad pagó a diversos proveedores con un retraso de hasta 163 días corridos, en circunstancias que, tanto las facturas como la orden de compra, establecen que el pago se realizará a 30 días plazo. El detalle se indica en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N° FACTURA	FECHA RECEPCIÓN FACTURA	EGRESO	FECHA	MONTO \$	DÍAS CORRIDOS DE DESFASE
11590	23/03/2015	1.080	27/04/2015	311.778	35
656	19/03/2015	1.299	13/05/2015	56.519	55
15003	27/03/2015	1.338	19/05/2015	836.477	53
904872	10/03/2015	1.982	31/07/2015	46.888	143
8324009	18/03/2015	2.168	31/07/2015	111.454	135
8307902	09/03/2015	1.985	19/08/2015	244.490	163
8314856	18/03/2015	1.989	19/08/2015	75.030	154
37	10/09/2015	3.208	31/10/2015	180.761	51
51	28/09/2015	3.234	03/11/2015	165.717	36
8649446	14/10/2015	3.459	28/11/2015	57.431	45
6194510	13/10/2015	3.460	28/11/2015	440.375	46
6194511					
235	03/09/2015	3.461	28/11/2015	180.761	86
8636708	06/10/2015	3.764	29/12/2015	105.075	84
35376	30/10/2015	4.015	31/12/2015	249.329	62
65	21/10/2015	4.016	31/12/2015	994.302	71

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de la Reina.

La situación expuesta no se condice con lo previsto en los artículos 8° de la citada ley N° 18.575, y 7° de la mencionada ley N° 19.880, en lo relativo a los principios de celeridad, y el deber de los servicios públicos de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus acciones.

La autoridad comunal informa que adoptará las medidas necesarias para realizar los pagos dentro de los 30 días de recepcionada la factura.

En relación con lo expuesto, y considerando que se refiere a acciones futuras que no han sido materializadas y, además, que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, efectuar los pagos acorde con los plazos establecidos en las facturas u órdenes de compra, situación que será verificada en futuras auditorías.

b) Contabilización.

La entidad edilicia contabilizó los desembolsos del programa en cuestión, en la cuenta contable extrapresupuestaria 114.05.19, denominada Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana, dando cumplimiento a la normativa vigente citada en la letra b), del punto 1.1, del presente acápite, no determinándose objeciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1.3 Transferencias corrientes - Rendición de cuentas.

- a) Visación de la rendición de cuentas por la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Sobre el particular, se constató que la entidad edilicia durante el año 2015, remitió a la Jefa del Departamento de Administración, Finanzas y Personas, de la Subsecretaría de Prevención del Delito- unidad otorgante-dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las rendiciones de cuenta, de las actividades efectuadas, mediante la presentación de informes mensuales de inversión, en formato papel por un monto de \$ 39.934.352. El detalle es el siguiente:

FECHA DOCUMENTO MUNICIPAL	NÚMERO OFICIO	FECHA RECEPCIÓN SUBSECRETARÍA	RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$
12/02/2015	2.100/15	13/02/2015	Rendición mes de enero 2015	4.695.556
03/03/2015	2.100/22	05/03/2015	Rendición mes de febrero 2015	4.177.776
16/04/2015	2.100/31	17/04/2015	Rendición mes de marzo 2015	3.066.666
13/05/2015	2.100/42	14/05/2015	Rendición mes de abril 2015	2.346.950
10/05/2015	2.100/48	11/06/2015	Rendición mes de mayo 2015	2.848.551
07/07/2015	2.100/58	09/07/2015	Rendición mes de junio 2015	1.955.555
18/08/2015	2.100/64	19/08/2015	Rendición mes de julio 2015	5.447.230
11/09/2015	2.100/75	14/09/2015	Rendición mes de agosto 2015	2.275.075
21/10/2015	2.100/89	22/10/2015	Rendición mes de septiembre 2015	4.177.777
11/11/2015	2.100/97	16/11/2015	Rendición mes de octubre 2015	3.247.427
04/12/2015	2.100/103	11/12/2015	Rendición mes de noviembre 2015	1.955.395
18/01/2016	2.100/10	20/01/2016	Rendición mes de diciembre 2015	3.740.394
TOTAL				39.934.352

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.

Al respecto, no existe constancia de las aprobaciones a las rendiciones de cuentas por parte la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incumpliendo lo previsto en la cláusula décimo sexta del convenio, que señala, en lo que interesa, que la rendición deberá ser visada por la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito o quien este designe, lo que no aconteció en la especie.

La entidad comunal informa que ha solicitado a la Subsecretaría de Prevención del Delito mediante correo electrónico de 30 de agosto de 2016, la visación o constancia de las aprobaciones a las rendiciones de cuenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mantener la observación inicialmente formulada, hasta que ese órgano comunal acredite documentadamente que las rendiciones se encuentran visadas por la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito o quien este designe, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

b) Presentación de rendiciones de cuentas.

El municipio presentó 12 rendiciones por los gastos que efectuó en la ejecución del proyecto código FNSP14-IPSO-21, de las cuales 11 de ellas, equivalentes a \$ 35.756.576, fueron remitidas con un retraso promedio de 5 días hábiles a la Subsecretaría de Prevención del Delito. El detalle es el siguiente:

FECHA RECEPCIÓN SUBSECRETARÍA	FECHA LÍMITE	DÍAS HÁBILES DE ATRASO	N° DE OFICIO	RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$
13/02/2015	06/02/2015	5	2.100/15	Rendición mes de enero 2015	4.695.556
17/04/2015	08/04/2015	7	2.100/31	Rendición mes de marzo 2015	3.066.668
14/05/2015	08/05/2015	4	2.100/42	Rendición mes de abril 2015	2.346.950
11/06/2015	05/06/2015	4	2.100/48	Rendición mes de mayo 2015	2.848.551
09/07/2015	07/07/2015	2	2.100/58	Rendición mes de junio 2015	1.955.555
19/08/2015	07/08/2015	8	2.100/64	Rendición mes de julio 2015	5.447.230
14/09/2015	07/09/2015	5	2.100/75	Rendición mes de agosto 2015	2.275.075
22/10/2015	07/10/2015	10	2.100/89	Rendición mes de septiembre 2015	4.177.777
16/11/2015	06/11/2015	6	2.100/97	Rendición mes de octubre 2015	3.247.427
11/12/2015	07/12/2015	3	2.100/103	Rendición mes de noviembre 2015	1.955.395
20/01/2016	08/01/2016	8	2.100/10	Rendición mes de diciembre 2015	3.740.394
DÍAS HÁBILES PROMEDIO		5		TOTAL	35.756.576

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.

Lo expuesto precedentemente no se ajusta a lo estipulado en el numeral 3 de la citada resolución N° 759, de 2003, que señala que las unidades operativas deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda, la que resulta aplicable al convenio en análisis según lo estipulado en su cláusula décimo tercera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

La autoridad edilicia señala que la Dirección de Administración y Finanzas, ha instruido que las rendiciones sean elaboradas por el encargado del proyecto, y luego de ello se remitan a la aludida dirección para su aprobación. Agrega, que una vez sancionadas serán enviadas a la Subsecretaría de Prevención del Delito, en un plazo menor que el estipulado.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el Alcalde (S), se mantiene la observación formulada por cuanto se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa vigente relacionada con rendiciones de cuentas y al documento suscrito con la citada Subsecretaría, para evitar que hechos como el objetado se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

c) Envío de comprobantes de recepción de recursos.

Del examen efectuado, se comprobó que la entidad edilicia, remitió mediante el oficio ordinario N° 2.100/09, de 26 de enero de 2015, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, el comprobante de ingreso N° 2773082, que acredita la recepción de recursos recibidos para el programa, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en cláusula décimo sexta del convenio, y al numeral 5.2, de la mencionada resolución N° 759, de 2003, de este origen, que indica que el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, sin determinarse observaciones sobre la materia.

d) Devolución de recursos no utilizados.

Mediante comprobante de egreso N° 43, de 18 de enero de 2016, la Municipalidad de La Reina efectuó la devolución de los recursos no ejecutados en el proyecto de que se trata, a la referida Subsecretaría de Prevención del Delito por la suma de \$ 4.145.081, dando cumplimiento a la cláusula cuarta del convenio respectivo, que establece en su inciso final, que aquellos recursos que no sean utilizados deberán ser restituidos a la Subsecretaría, sin que se presenten situaciones que objetar.

2. Convenio Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública.

2.1 Transferencia corriente - Ingresos.

a) Recursos recepcionados.

Los recursos para el programa en comento se pactaron mediante convenio suscrito entre la Municipalidad de La Reina y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el día 4 de mayo de 2015, por un total de \$ 15.000.000, de conformidad a lo estipulado en su cláusula sexta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Los recursos fueron transferidos en una sola cuota y depositados en la aludida cuenta corriente N° 36080219, del Banco Corpbanca, sin observaciones que formular. El detalle de los fondos transferidos es el siguiente:

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL N°	FECHA	MONTO \$	BANCO CORPBANCA CUENTA CORRIENTE N°36080219
2880021	20/07/2015	15.000.000	"Programas Participación y Seguridad Ciudadana"

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.

b) Contabilización.

Analizado el libro mayor contable con el registro de las transferencias percibidas por la Municipalidad de La Reina, se comprobó que los recursos por la suma de \$ 15.000.000, fueron contabilizados en la cuenta contable extrapresupuestaria 214.05.04, denominada Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunes de Seguridad Pública, de conformidad con el ya aludido procedimiento H-01, del oficio circular N° 36.640, de 2007, y lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, ambos de este origen, sin determinarse observación sobre la materia.

2.2 Transferencia corriente – Ejecución.

El total de los egresos ascendieron a \$ 14.000.000, de los cuales se revisó el 100%, comprobándose las siguientes situaciones:

a) Examen de egresos.

Se comprobó el pago de una consultoría por la suma de \$ 14.000.000, mediante el comprobante de egreso N° 804, de 31 de marzo de 2016 y el decreto de pago N° 843, de 29 de marzo de la misma anualidad, al proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile, constatándose que dicho desembolso cuenta con la documentación de respaldo que acredita el gasto, a saber, factura, decretos que aprueban el convenio, antecedentes de la licitación que adjudican al referido proveedor, contrato suscrito entre las partes debidamente aprobado e informes de avance y final convenidos, sin que se dedujeran observaciones que formular.

b) Contabilización.

Se determinó que esa entidad municipal contabilizó los desembolsos con cargo al programa en estudio, en la cuenta contable extrapresupuestaria 114.05.04, denominada Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunes de Seguridad Pública, acorde con la normativa vigente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

aludida en la letra b), del punto 2.1, del presente capítulo, no determinándose situaciones que observar.

2.3. Transferencias corrientes - Rendición de cuentas.

- a) Visación de la rendición de cuenta por parte del Jefe de la División de Administración y Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Sobre el particular y atendida la normativa aplicable sobre rendición de cuentas se verificó, que la Municipalidad de La Reina, durante los años 2015 y 2016, envió al Jefe del Departamento de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito- unidad otorgante-dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las rendiciones de cuenta, de las actividades efectuadas, por medio de los informes mensuales de inversión, en formato papel, por un monto de \$ 14.000.000, el detalle es el siguiente:

FECHA DOCUMENTO MUNICIPAL	NÚMERO DE OFICIO	FECHA RECEPCIÓN SUBSECRETARÍA	RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$
11/09/2015	2100/73	14/09/2015	Mes de julio 2015	0
11/09/2015	2100/76	14/09/2015	Mes de agosto 2015	0
21/10/2015	2100/87	22/10/2015	Mes de septiembre 2015	0
11/11/2015	2100/96	16/11/2015	Mes de octubre 2015	0
10/12/2015	2100/105	11/12/2015	Mes de noviembre 2015	0
18/01/2016	2100/11	20/01/2016	Mes de diciembre 2015	0
24/03/2016	2100/29	28/03/2016	Mes de enero 2016	0
24/03/2016	2100/29	28/03/2016	Mes de febrero 2016	0
13/04/2016	2100/37	13/04/2016	Mes de marzo 2016	14.000.000
TOTAL				14.000.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.

Al respecto, no existe constancia de las aprobaciones a las rendiciones por parte la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incumpliendo lo previsto en la cláusula décimo segunda del convenio, que señala, en lo que interesa, que la rendición deberá ser visada por el Jefe de la División de Administración y Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito o por quien este designe, subrogue o reemplace, lo que no aconteció en la especie.

El jefe comunal responde en los mismos términos expresados en el punto 1.3, letra a), del presente acápite, por lo que corresponde reiterar lo allí concluido, en orden a que se mantiene la observación formulada, hasta que la entidad edilicia acredite que las rendiciones se encuentran visadas por la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito o quien este designe, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

b) Presentación de las rendiciones de cuentas.

La cláusula décimo segunda del convenio señala que la Municipalidad de La Reina, deberá elaborar un informe mensual de su inversión el cual deberá ser entregado a la Subsecretaría de Prevención del Delito, dentro de los primeros 5 días corridos de cada mes, que deberá indicar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible al mes siguiente, como también, las copias autenticadas de los actos administrativos y cualquier otro instrumento que dé cuenta de los egresos realizados.

Cabe señalar que esa municipalidad realizó 9 rendiciones por los gastos que efectuó en la ejecución del programa "Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública" por \$ 14.000.000, siendo ellas remitidas y presentadas con un retraso promedio superior a los veinte días corridos a la Subsecretaría de Prevención del Delito. El detalle es el siguiente:

FECHA RECEPCIÓN SPD	FECHA LÍMITE	DÍAS CORRIDOS DE ATRASOS	NÚMERO DE OFICIO	RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$
14/09/2015	5/08/2015	40	2.100/73	Mes de julio 2015	0
14/09/2015	5/09/2015	9	2.100/76	Mes de agosto 2015	0
22/10/2015	5/10/2015	17	2.100/87	Mes de septiembre 2015	0
16/11/2015	5/11/2015	11	2.100/96	Mes de octubre 2015	0
11/12/2015	5/12/2015	6	2.100/105	Mes de noviembre 2015	0
20/01/2016	5/01/2016	15	2.100/11	Mes de diciembre 2015	0
28/03/2016	5/02/2016	52	2.100/29	Mes de enero 2016	0
28/03/2016	5/03/2016	23	2.100/29	Mes de febrero 2016	0
13/04/2016	5/04/2015	8	2.100/37	Mes de marzo 2016	14.000.000
		20		TOTAL	14.000.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.

Ahora bien, considerando lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015 –normativa que debió aplicarse para el convenio en análisis- que señala que el informe mensual de la inversión deberá remitirse dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos al mes siguiente al que se informa, se evidencia que las rendiciones de los meses de julio 2015 y enero y febrero, ambas de 2016, no cumplieron con el plazo de remisión aludido.

La entidad comunal replica lo informado en el punto 1.3, literal b), del presente acápite, por lo que se reproduce lo concluido en el aludido punto, manteniéndose la observación formulada, por corresponder a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, debiendo ese municipio dar cumplimiento a los plazos y velar por que los mismos sean



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

concordantes con la normativa vigente respecto de la rendición de cuenta, lo que será comprobado en futuras auditorías.

c) Envió de comprobantes de recepción de recursos.

Del examen efectuado, se comprobó que la entidad edilicia, remitió mediante oficio ordinario N° 2.100/73, de 11 de septiembre de 2015, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, el comprobante de ingreso N° 2880021, que acredita la recepción de recursos recibidos para el programa, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en cláusula décimo segunda del aludido convenio y al artículo 26, de la resolución N° 30, de 2015, aplicable al convenio de la especie, no determinándose observaciones que indicar.

d) Sobre informe final de la inversión.

Se constató que la municipalidad no presentó un informe final de su inversión, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del convenio en estudio.

La autoridad comunal informa, en lo que interesa, que efectuó la consulta vía telefónica a la SPD, indicándoles que la rendición mensual del último mes de ejecución del convenio corresponde a la rendición final de la inversión, no existiendo inconvenientes con el cierre presupuestario, ni tampoco impedimentos para las siguientes transferencias.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe reiterar que el convenio en análisis establece en su cláusula décimo tercera la emisión de un informe final de inversión, lo que no aconteció en la especie, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la municipalidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los convenios que suscriba, lo que será comprobado en futuras auditorías.

e) Devolución de recursos no utilizados.

Se comprobó que esa entidad edilicia remitió a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de comprobante de egreso N° 1.023, de 25 de abril de 2016, los recursos no ejecutados del proyecto en examen por \$ 1.000.000, dando cumplimiento a la cláusula sexta del convenio respectivo, sin observaciones que formular.

f) Normativa sobre rendición de cuentas aplicable.

Cabe señalar que el convenio en comento, dispuso en su cláusula décimo segunda que los recursos recibidos se ajustarán a los términos dispuestos en la resolución N° 759, de 2003, de este origen.

Ahora bien, dado que la transferencia de recursos por parte de la SPD, se efectuó el día 20 de julio de 2015, el convenio en examen se debe ceñir a las disposiciones de la resolución N° 30, de 3 de marzo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ese año, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, y que establece en su artículo primero transitorio, que ésta comenzará a regir el 1 de junio de la citada anualidad, para los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de esa fecha, entendiéndose derogadas, desde ese momento, las resoluciones anteriores impartidas por este Organismo Fiscalizador en materia de rendición de cuentas.

Sobre la materia, el Alcalde (S) reconoce lo advertido, manifestando que tendrá en consideración la modificación de la normativa de que se trata en la celebración de próximos convenios.

Por consiguiente, dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, se mantiene lo objetado, debiendo esa autoridad edilicia ajustarse, en los futuros convenios que suscriba, a las disposiciones contenidas en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, lo que será comprobado en una próxima auditoría.

3. Convenio programa Plan Comunal de Seguridad Pública.

3.1 Transferencias corrientes - Ingresos.

a) Recursos recepcionados.

La transferencia de recursos para el programa se pactó mediante convenio suscrito entre la Municipalidad de La Reina y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el 4 de mayo de 2015, por un total de \$ 33.280.000, de conformidad con lo indicado en su cláusula décimo tercera.

Los recursos fueron transferidos en una sola cuota via transferencia electrónica, y depositada en la cuenta corriente municipal N° 36080219, del Banco Corpbanca, ya citada, no ameritando observaciones que formular. El detalle de los fondos transferidos es el siguiente:

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL N°	FECHA ORDEN DE INGRESO	MONTO \$	BANCO CORPBANCA CUENTA CORRIENTE N°36080219
2880023	20/07/2015	33.280.000	"Programas Participación y Seguridad Ciudadana"
TOTAL		33.280.000	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de ingreso, cartolas bancarias, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.

b) Contabilización.

Examinados los registros proporcionados por la entidad comunal, particularmente el libro mayor contable del programa en comento,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

se comprobó que los recursos por la suma de \$ 33.280.000, fueron contabilizados en la cuenta contable extrapresupuestaria 214.05.05, denominada Seguridad para Todos, de conformidad con el procedimiento H-01, del oficio circular N° 36.640, de 2007, y lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, ambos de este origen, no formulándose observaciones al respecto.

3.2 Transferencia corriente – Ejecución.

El total de los egresos ascendieron a \$ 31.237.071, de los cuales se revisó el 100%, comprobándose al respecto las siguientes situaciones:

a) Examen de egresos.

El examen de los gastos efectuados por la Municipalidad de La Reina, en el marco del citado convenio, determinó la contratación de personal a honorarios por \$ 29.439.500, y compra de mobiliario, equipamiento y software computacional por \$ 1.799.571, desembolsos que se encuentran acreditados con toda su documentación de respaldo, a saber, contrato a honorarios, boletas de honorarios, informe de las actividades realizadas por el prestador conforme al convenio, y certificado de cumplimiento de labores por parte del administrador municipal y/o visación de los informes de actividades, solicitud de pedido, órdenes de compra y facturas, no advirtiéndose situaciones que representar.

b) Contabilización.

Se determinó que esa entidad municipal contabilizó los desembolsos con cargo al programa en estudio, en la cuenta contable extrapresupuestaria 114.05.05, denominada Seguridad para Todos, acorde con la normativa vigente aludida en la letra b), del punto 3.1, del presente capítulo, no determinándose situaciones que formular.

3.3 Transferencias corrientes - Rendición de cuentas.

a) Visación de la rendición de cuentas por parte del Jefe de la División de Administración y Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Sobre el particular y atendida la nueva normativa aplicable sobre rendición de cuentas se verificó, que la Municipalidad de La Reina, durante los años 2015 y 2016, envió al Jefe del Departamento de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito-unidad otorgante-, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las rendiciones de cuenta de las actividades efectuadas, mediante la presentación de informes mensuales de inversión, en formato papel, y por un monto de \$ 31.237.071. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

FECHA DOCUMENTO MUNICIPAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA RECEPCIÓN SUBSECRETARÍA	RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$
11/09/2015	2100/74	14/09/2015	Mes de julio 2015	0
11/09/2015	2100/74	14/09/2015	Mes de agosto 2015	0
21/10/2015	2100/88	22/10/2015	Mes de septiembre 2015	0
11/11/2015	2100/93	16/11/2015	Mes de octubre 2015	10.450.000
10/12/2015	2100/104	11/12/2015	Mes de noviembre 2015	2.450.000
18/01/2016	2100/12	20/01/2016	Mes de diciembre 2015	4.950.000
24/03/2016	2100/27	28/03/2016	Mes de enero 2016	2.275.000
24/03/2016	2100/27	28/03/2016	Mes de enero 2016	4.312.500
13/04/2016	2100/38	13/04/2016	Mes de marzo 2016	6.799.571
TOTAL				31.237.071

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.

Al respecto, no consta que las rendiciones hayan sido aprobadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que vulnera lo previsto en la cláusula décimo quinta del convenio en cuestión.

El Alcalde (S) reitera lo indicado en el literal a), de los puntos 1.3 y 2.3, del presente acápite, en el sentido que ha solicitado a la Subsecretaría de Prevención del Delito mediante correo electrónico de 30 de agosto de 2016, la visación o constancia de las aprobaciones a las rendiciones de cuenta, por lo tanto, mientras ello no ocurra, se mantiene lo observado, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

b) Presentación de rendiciones de cuentas.

La cláusula décimo quinta del convenio señala que la Municipalidad de La Reina, deberá elaborar un informe mensual de su inversión el cual deberá ser entregado a la Subsecretaría de Prevención del Delito, dentro de los primeros 5 días corridos de cada mes, que deberá indicar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible al mes siguiente, como también, con las copias autenticadas de los actos administrativos y cualquier otro instrumento que dé cuenta de los egresos realizados.

Cabe señalar que esa entidad comunal realizó 9 rendiciones por los gastos que efectuó en la ejecución del programa Plan Comunal de Seguridad Pública por \$ 31.237.071, siendo todas ellas remitidas y presentadas con un retraso promedio superior a los veinte días corridos a la Subsecretaría de Prevención del Delito. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

FECHA RECEPCIÓN SPD	FECHA LÍMITE	DÍAS CORRIDOS DE ATRASO	N° DE OFICIO	RENDICIÓN	MONTO RENDIDO \$
14/09/2015	5/08/2015	40	2.100/74	Mes de julio 2015	0
14/09/2015	5/09/2015	9	2.100/74	Mes de agosto 2015	0
22/10/2015	5/10/2015	17	2.100/88	Mes de septiembre 2015	0
16/11/2015	5/11/2015	11	2.100/93	Mes de octubre 2015	10.450.000
11/12/2015	5/12/2015	6	2.100/104	Mes de noviembre 2015	2.450.000
20/01/2016	5/01/2016	15	2.100/12	Mes de diciembre 2015	4.950.000
28/03/2016	5/02/2016	52	2.100/27	Mes de enero 2016	2.275.000
28/03/2016	5/03/2016	23	2.100/27	Mes de febrero 2016	4.312.500
13/04/2016	5/04/2015	8	2.100/38	Mes de marzo 2016	6.799.571
				TOTAL	31.237.071

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de La Reina.

Ahora bien, y tal como se señaló en el punto 2.3, letra b), del presente acápite, ese municipio no dio cumplimiento al artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, por cuanto las rendiciones de los meses de julio 2015 y enero y febrero, ambas de 2016, fueron rendidas a la Subsecretaría de Prevención del Delito en forma posterior a los 15 días hábiles que en dicha resolución se establece.

La autoridad edilicia responde en los mismos términos expresados en los puntos 1.3 y 2.3, ambos literales b), del presente acápite, por lo que corresponde reiterar lo allí concluido, en orden a que se mantiene la observación formulada, por cuanto se trata de una situación consolidada no susceptible de regularizar, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015 –aplicable al convenio en análisis- lo que será verificado en una próxima auditoría.

c) Envío de comprobantes de recepción de recursos.

Del examen efectuado, se comprobó que la entidad edilicia, remitió mediante oficio ordinario N° 2.100/74, de 11 de septiembre de 2015, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, el comprobante de ingreso N° 2880023, que acredita la recepción de recursos recibidos para el programa, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en cláusula décimo quinta del aludido convenio y al artículo 26, de la resolución N° 30, de 2015, aplicable al convenio de la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

d) Sobre informe final de la inversión.

Se constató que la municipalidad no presentó un informe final de su inversión, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del convenio, ya citado.

La autoridad comunal reitera lo indicado en la letra d), del punto 2.3, del presente acápite, referido a que se efectuó la consulta vía telefónica a la SPD respecto del informe final de inversión, indicando esa subsecretaría que la rendición mensual del último mes de ejecución del convenio corresponde a la última rendición, no existiendo inconvenientes con el cierre presupuestario ni tampoco impedimentos para las siguientes transferencias.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la referida autoridad edilicia, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las cláusulas de los convenios que suscriba, lo que será comprobado en futuras auditorías.

e) Devolución de recursos no utilizados.

Se comprobó que esa entidad edilicia remitió a la Subsecretaría de Prevención del Delito, mediante el comprobante de egreso N° 1.024, de 25 de abril de 2016, la devolución de los recursos no ejecutados por \$ 2.042.929, dando cumplimiento a la cláusula décimo tercera del convenio respectivo, sin observaciones que formular.

f) Normativa sobre rendición de cuentas aplicable.

Sobre el particular, cabe manifestar al igual que lo indicado en la letra f), del punto 2.3, del presente acápite, que el convenio en comento, dispuso en su cláusula décimo quinta que los recursos recibidos en virtud del convenio se ajustarán a los términos dispuestos en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, en circunstancias que debió aplicar la resolución N° 30, de 2015, de este origen, ya citada, por cuanto los recursos fueron transferidos por parte de la SPD, el día 20 de julio de esa anualidad.

La autoridad comunal replica lo manifestado en la letra f), del punto 2.3, del presente capítulo, en el sentido que, en lo sucesivo; se tendrá en consideración la modificación de la normativa sobre rendición de cuentas, por lo tanto, y en atención a que lo objetado se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación formulada, debiendo esa municipalidad ceñirse en los futuros convenios que suscriba, a las disposiciones contenidas en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, lo que será comprobado en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Ley del Lobby

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de la mencionada ley N° 20.730, durante el período comprendido entre el 28 de agosto de 2015 y el 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1, de la ley; y entre el 1° de julio y el 29 de febrero de 2016, respecto de las comisiones evaluadoras, determinándose lo siguiente:

1.1 Sujetos pasivos.

a) Sujetos pasivos designados por decreto alcaldicio N° 1.578, de 2015.

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.578, de 24 de agosto de 2015, que aprueba las "Instrucciones para la Transparencia de las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante los Funcionarios Municipales que indica", la autoridad comunal designó como sujetos pasivos al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Obras, conforme con lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 1, de la aludida ley N° 20.730.

Cabe agregar que en el acto administrativo en comento, fueron agregados como sujetos pasivos, el Administrador Municipal, el Director de Administración y Finanzas y la Secretaria de Planificación Comunal de la época, sin embargo, la nómina que los individualiza, no se encuentra publicada en el sitio electrónico www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU125, vulnerando lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 5°, del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N° 20.730, que señala que la nómina que contiene a los otros sujetos pasivos deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente, a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, ya citada.

Al respecto, la entidad comunal manifiesta que la nómina que individualiza a los otros sujetos pasivos, se encuentra publicada en la página web de la entidad comunal, adjuntando imagen de ello, por lo que, luego de su verificación, se levanta la observación formulada.

En relación a los concejales, es dable indicar que no fueron nombrados mediante un decreto alcaldicio como sujetos pasivos conforme lo exige el artículo 4°, numeral 1, de la aludida ley N° 20.730, lo que consta en correo electrónico, de 2 de mayo de 2016, de doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica del municipio y enlace institucional de la referida ley N° 20.730, lo que no se ajusta al principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, que establece que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto, siendo éste el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley, lo que en la práctica no aconteció.

La autoridad comunal informa, en lo que interesa, que la omisión del nombramiento de los concejales mediante decreto alcaldicio se debió a que éstos son sujetos pasivos por ley.

Atendidos los argumentos expuestos por la jefatura comunal, y considerando que las aludidas autoridades son sujetos pasivos acorde a la ley N° 20.730, corresponde levantar la observación formulada.

Ahora bien, se constató que cada uno de los sujetos pasivos aludidos –incluidos los concejales–, cuentan con habilitación de registros de agenda pública relacionados con audiencias, viajes y donativos, dando cumplimiento al artículo 7° de la ley N° 20.730, ya mencionada, sin determinar observaciones que formular.

En cuanto a los subrogantes de los sujetos pasivos, la referida directora, señala que el citado decreto alcaldicio N° 1.578, de 2015, no los individualiza por su nombre, lo que implica que cuando el titular no se encuentra en funciones opera la subrogancia por el solo ministerio de la ley. El detalle de los sujetos pasivos se encuentra en el Anexo N° 2.

Sin perjuicio de ello, se constató que en el período en examen, el Administrador Municipal, el Secretario Municipal, el Director de Administración y Finanzas, la Directora de la Secretaría Comunal de Planificación y el Director de Obras, fueron subrogados por los funcionarios Sofía Nogueira Muñoz, Robinson Barahona García, Marcela Lemus Calderón, Rodrigo Abrigo Villena, María Quijada Quijada, María Castro Osorio, Mauricio Garrido Arabia y Alen Monardes Sánchez –tal como se presenta en el Anexo N° 3, sin que, ninguno de ellos, a excepción de doña Marcela Lemus Calderón, contara con habilitación de registros de agenda pública sobre audiencias, viajes y donativos, lo que vulnera lo previsto en los artículos 12, 13 y 15 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Sobre el particular, la entidad comunal expresa que actualmente todos los funcionarios que cumplen subrogancias de los sujetos pasivos tienen habilitado el perfil respectivo en la plataforma de la ley del lobby.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la referida autoridad y tratándose de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida para el período auditado, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, evitar su ocurrencia y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo que será validado en próximas auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

- b) Comisiones Evaluadoras de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, es oportuno precisar que el artículo 2° transitorio, de la citada ley N° 20.730, establece –en síntesis y en lo que interesa– que ésta, entró en vigencia para la Administración Regional y Comunal a partir del 28 de agosto de 2015, no obstante, para las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, comenzó a regir desde el 28 de noviembre de 2014.

En este contexto, se constató que en el período sujeto a revisión, esto es, entre el 1 de julio de 2015 y el 29 de febrero de 2016, la Municipalidad de La Reina, designó 50 comisiones evaluadoras en el marco de la aludida ley N° 19.886, para 60 licitaciones -10 de la cuales resultaron desiertas por falta de ofertas y/o revocadas-, constituyéndose sus integrantes, individualmente considerados, conforme lo estipula el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del artículo 4°, de su reglamento, en sujetos pasivos de dicho cuerpo legal.

Conforme a lo expuesto, se determinó que cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras entre los cuales se encuentran también, el Director de Obras Municipal, Administrador Municipal, Secretario(a) de Planificación Comunal y Director de Administración y Finanzas aparecen publicados como sujetos pasivos en la plataforma web del servicio y cuentan con habilitación de registros de agenda pública, referidos a audiencias, viajes y donativos, los que para el período que va desde el 1° de julio de 2015 al 29 de febrero de 2016, figuran con anotaciones y/o registros, tal como se indica en el numeral 2 de este acápite.

Cabe agregar que doña Daniela Reyes Salgado y don Cristian Domínguez Durán, integrantes de comisiones evaluadoras en el período en revisión, cuentan con registro de agenda pública, sin anotaciones.

A su turno, se constató que las señoras Paulina Reinoso Ríos, Dafne Espinosa Reyes, Sofía Nogueira Muñoz, Lesly Muñoz Rodríguez, Daniela Reyes Salgado, Gloria Montero Silva y los señores Robinson Barahona García, Rodrigo Abrigo Villena, Sergio Sánchez Franco, Felipe Sepúlveda Sepúlveda, Cristian Domínguez Durán, César Céspedes Campos y Mario Bustos Taricco, que integraron comisiones respecto de 38 licitaciones, no aparecen en la nómina de sujetos pasivos publicada por la Municipalidad de La Reina, como tampoco cuentan con habilitación de registros de agenda pública –a excepción de los señores Reyes Salgado y Domínguez Durán– referidos a audiencias, viajes y donativos, incumpliendo ambas situaciones, con lo previsto en el aludido artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del mismo artículo 4°, de su reglamento. El detalle de los integrantes de las 38 comisiones evaluadoras, se indica en el Anexo N° 4.

La entidad comunal expresa, en lo que interesa, sobre la falta de incorporación como sujetos pasivos de los integrantes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

las comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, que la situación objetada obedece a que, el portal de la Ley del Lobby fue habilitado sólo días previos al 28 de agosto de 2015- data desde la cual los municipios se encontraban obligados- por lo que existía una imposibilidad de hecho que impidió el ingreso de las comisiones evaluadoras, tal como se evidencia en los correos electrónicos de 14, 17 y 21 de agosto, todos de 2015, emanados del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que adjunta en su respuesta.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad edilicia, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de corregir, se mantiene la observación, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, publicar en la página web municipal a los integrantes de las comisiones evaluadoras y que éstos cuenten con habilitación de registros de agenda pública referidos a audiencias, viajes y donativos, dando así cumplimiento a lo previsto en el aludido artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del mismo artículo 4°, de su reglamento, materia que será verificada en futuras auditorías que practique esta Entidad Fiscalizadora.

En otro orden de consideraciones, se verificó que para la licitación ID N° 2699-22-L115, no se publicó en el sistema de información de compras y contratación públicas de la ley N° 19.886 y su reglamento, la designación de los integrantes de la comisión evaluadora y las bases administrativas, vulnerando con ello, lo previsto en los artículos 37 y 57, letra b), numeral 2, del decreto supremo N° 250, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que señalan que la integración de la comisión evaluadora como las aludidas bases, se publicarán en el citado sistema.

Asimismo, se comprobó la falta de publicación de los informes finales de las comisiones evaluadoras, acta de adjudicación y contrato de las licitaciones ID N°s 2699-29-LP15, 2699-28-LE15 y 2699-27-LP15, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 28, y 57, letra b), numerales 6, 7 y 8, del reglamento de la ley N° 19.886, ya mencionada.

En atención a que en su oficio de respuesta, la autoridad comunal no se pronuncia respecto de las infracciones a la ley N° 19.886 y su reglamento, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo ese municipio publicar la designación de los integrantes de la comisión evaluadora y las bases administrativas para la licitación ID N° 2699-22-L115; y los informes finales de las comisiones evaluadoras, acta de adjudicación y contrato para las licitaciones ID N°s 2699-29-LP15, 2699-28-LE15 y 2699-27-LP15, situaciones que serán validadas en una próxima visita de seguimiento.

2. Registros de agenda pública.

La Municipalidad de La Reina mantiene publicados los registros de agenda pública, sobre audiencias, viajes y donativos, de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 20.730, respecto de los sujetos pasivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

obligados, en el sitio electrónico de la web municipal, www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU125.

En ese contexto, se advirtió un total de 283 solicitudes de audiencia a los sujetos pasivos informados, de las cuales 218 figuran como aceptadas, mientras que de las restantes 65, 28 fueron rechazadas, 23 encomendadas, 2 suspendidas, 10 canceladas y 2 ingresadas. Asimismo, se registraron 15 viajes y se recibieron 49 donativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUJETO PASIVO (*)	AUDIENCIAS(*)							VIAJES	DONATIVOS
	A	R	E	S	C	I	TOTAL		
Alcalde	49	13	23	1	4	0	90	1	26
Administrador Municipal	19	2	0	0	4	0	25	0	0
Secretario Municipal	2	0	0	0	0	0	2	0	0
Director de Obras Municipales	116	13	0	0	1	0	130	1	7
El Director de Administración y Finanzas	13	0	0	0	1	0	14	0	3
El Director de SECPLAN	11	0	0	0	0	0	11	0	0
El Director de Administración y Finanzas (S)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Concejales	8	0	0	1	0	2	11	13	13
Integrantes Comisiones Evaluadoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	218	28	23	2	10	2	283	15	49

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por doña Sofía Nogueira Muñoz, enlace institucional de la ley N° 20.730, y su reglamento, de la Municipalidad de La Reina, a través de memorándums de fechas 11, 12, 13 de abril de 2016.

(*): Se refiere al estado de la solicitud de audiencia, la que puede clasificarse en, A: Aceptadas; R: Rechazadas; E: Encomendadas; S: Suspendidas; C: Canceladas; I: Ingresadas.

Sobre el particular, es dable informar que de las 218 audiencias aceptadas, un total de 17, no se encuentran publicadas –tal como se menciona en el punto 2.1, del presente acápite- y 15 fueron materializadas con fecha posterior al 29 de febrero de 2016 –no siendo consideradas en esta auditoría, por estar fuera del período de revisión.

Ahora bien, del examen efectuado al registro de agenda pública, se determinaron las siguientes situaciones:

2.1 Audiencias aceptadas sin constancia de su realización y posterior publicación.

En relación a la información contenida en el reporte de audiencias realizadas y en el sitio electrónico www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU125, fue posible advertir que de las 218 solicitudes de audiencias aceptadas, en el período fiscalizado, 17 de ellas, equivalente al 7,8%, no cuentan con evidencia que la reunión haya sido realizada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

como tampoco de su publicación en la aludida página web municipal. El detalle se presenta en el Anexo N° 5.

Lo expresado en forma precedente no se ajusta a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 20.730, y el artículo 9°, de su reglamento, sobre deberes de registro y publicidad, que disponen, en lo que interesa, lo siguiente: "Estos registros deberán publicarse en el sitio electrónico del órgano o servicio obligado a emitirlos, de conformidad al artículo 7° de la ley N° 20.285, y deberán actualizarse el primer día hábil de cada mes".

La autoridad edilicia informa que la audiencia identificada con el N° MU125AW0019165, correspondió a una solicitud de prueba materializada el día anterior a la vigencia de la ley, por lo tanto, considerando la efectividad del argumento aludido, se levanta la observación formulada.

En cuanto a las audiencias N°s MU125AW0025399, MU125AW0029976, MU125AW0035647, MU125AW0079162 y MU125AW0089718, la jefatura comunal manifiesta que se encontraban publicadas al momento de la fiscalización por parte de este Organismo de Control.

Analizados los argumentos esgrimidos por ese municipio, y a las validaciones efectuadas en la página web de esa entidad comunal que corrobora lo informado, se levanta la observación formulada.

En relación a las audiencias del Director de Obras N°s MU125AW0031756, MU125AW0037081, MU125AW0037089, MU125AW0062932, MU125AW0073738 y MU125AW0079556, el Alcalde (S) indica que fueron publicadas con posterioridad a la auditoría, según da cuenta el correo electrónico de 5 de septiembre de 2016.

Sobre el particular, cabe manifestar que si bien la medida informada no fue efectuada con la debida oportunidad, ésta permite regularizar la situación advertida, por lo que se subsana lo objetado.

Por último, respecto a las restantes audiencias N°s MU125AW0070928, MU125AW0093268, MU125AW0037065, MU125AW0081793 y MU125AW0064243, esa jefatura comunal no remite antecedentes que acrediten que fueron canceladas las dos primeras, y publicadas las tres restantes, por lo que se mantiene lo observado inicialmente, hasta que ese municipio de cuenta documentadamente de la situación y/o publicación de las audiencias señaladas, según corresponda, en cumplimiento de la ley N° 20.730 y su reglamento, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento que practique esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

2.2 Datos incompletos en registros de audiencias publicadas.

En relación al registro de las 186 audiencias aceptadas y realizadas en el citado período, y que aparecen publicadas en el sitio electrónico, www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU125, se determinó que en 64 casos, no aparece el nombre completo de él o los asistentes a la correspondiente reunión; infringiendo lo previsto en el artículo 12, letra a), del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual se refiere, a la individualización de las personas con las que se sostuvo la audiencia o reunión, mediante su nombre completo. El detalle consta en el Anexo N° 6.

La autoridad edilicia manifiesta, en lo que interesa, que se instruyó a todos los sujetos pasivos mediante correo electrónico de 16 de junio del presente año, la obligación de singularizar con el nombre completo a los asistentes a las respectivas audiencias.

Al respecto, y dado que se trata de hechos consolidados que no son susceptibles de corregirse para el período auditado, se mantiene la observación formulada, debiendo la autoridad comunal arbitrar las medidas pertinentes a objeto de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 12, letra a), del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, todo lo cual será examinado en próximas auditorías.

2.3 Ausencia de la materia específica tratada en las audiencias.

Revisadas las agendas de los sujetos pasivos, se comprobó que del total de las 186 audiencias realizadas, 23 de ellas, equivalente al 12,4% del total indicado, fueron clasificadas como "Ninguna de las anteriores", y en la materia específica tratada, no se evidencia el motivo de la reunión, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 12, letra d), del reglamento de la ley N° 20.730, ya aludida. El detalle se encuentra en el Anexo N° 7.

La autoridad edilicia expresa que a través del correo electrónico de 16 de junio de 2016, de la Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional, se requirió a los sujetos pasivos y sus asistentes señalar detalladamente el motivo de la reunión.

Al tenor de lo expuesto, y por tratarse de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para el período en revisión, se mantiene la observación formulada por lo que, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12, letra d), del reglamento de la ley N° 20.730, situación que será examinada en próximas auditorías.

3. Pronunciamiento del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencia.

Realizadas las validaciones a las solicitudes de audiencia recibidas al 29 de febrero de 2016, en virtud de la ley N° 20.730, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

comprobó que de un total de 282 solicitudes, en 4 de ellas, la autoridad dio respuesta en un plazo superior a 3 días hábiles, incumpliendo lo previsto en el artículo 10, del reglamento de la ley N° 20.730. El detalle es el siguiente:

CÓDIGO SOLICITUD DE AUDIENCIA	SUJETO PASIVO	FECHA INGRESO	FECHA RESPUESTA	ESTADO	DESFASE EN DÍAS HÁBILES
MU125AW0053 897	Alcalde	13/11/2015	19/11/2015	Aceptada previamente y Encomendada a Administrador Municipal	4
MU125AW0081 793	Secretario Comunal de Planificación	27/01/2016	04/02/2016	Aceptada	6
MU125AW0082 085	Secretario Comunal de Planificación	27/01/2016	04/02/2016	Aceptada	6
MU125AW0082 291	Secretario Comunal de Planificación	28/01/2016	04/02/2016	Aceptada	5

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional de la ley N° 20.730, y su reglamento, de la Municipalidad de La Reina, a través de correo electrónico de fecha 21 de abril 2016.

Adicionalmente, se comprobó que dos solicitudes de audiencia dirigidas al Concejal José Manuel Palacios Parra se encuentran ingresadas sin fecha de respuesta o pronunciamiento.

Al respecto, la Municipalidad de La Reina informó mediante correos electrónicos de octubre de 2015 y más recientemente de 14 de abril de 2016, dirigidos a don Alberto Vásquez Muñoz, Asesor de la Comisión Defensora Ciudadana y de Transparencia, de la Secretaría General de la Presidencia, SEGPRES, sobre el caso que afecta a dicho concejal, quien desapareció de la plataforma y no puede gestionar sus audiencias, sin embargo, a pesar de las orientaciones recibidas, según correo electrónico de 14 de octubre de 2015, de esa Secretaría, los problemas de registro y de confirmaciones de las solicitudes que realizan los sujetos activos, se mantienen sin resolver. El detalle respecto de tales solicitudes es el siguiente:

CÓDIGO SOLICITUD DE AUDIENCIA	SUJETO PASIVO	FECHA INGRESO	FECHA RESPUESTA	ESTADO	DESFASE EN DÍAS HÁBILES
MU125AW0032310	Concejal	30/09/2015	S/I	Ingresada	S/I
MU125AW0064244	Concejal	6/12/2015	S/I	Ingresada	S/I

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada a través de correo electrónico de fecha 21 de abril 2016, de doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional de la ley N° 20.730, y su reglamento, de la Municipalidad de La Reina.
S/I: Sin información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, la autoridad comunal remite en su respuesta el correo electrónico de 12 de septiembre de 2016, de la Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional, en el cual instruye a los asistentes de los sujetos pasivos para que respondan a las solicitudes de audiencias dentro de los plazos establecidos en la ley.

Dado lo expuesto, y sin perjuicio de reconocer la medida administrativa adoptada, toda vez que se trata de situaciones consolidadas que no son susceptibles de corregir, para el período auditado, se mantiene la observación formulada, por lo que la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes a objeto de que los sujetos pasivos den respuesta a las solicitudes de audiencia presentadas por lobistas y gestores de interés, dentro del plazo estipulado en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.730, todo lo cual será examinado en próximas auditorías.

A su turno, en lo que respecta a la situación de las 2 audiencias del Concejal José Manuel Palacios Parra que no registran pronunciamiento, éstas fueron reportadas a la SEGPRES para su regularización, debido a que exceden las competencias de la encargada a nivel municipal de la Ley del Lobby, adjuntando en su respuesta copia de los correos electrónicos del período comprendido entre el 8 de abril al 1 de junio de 2016, con las gestiones realizadas ante esa Secretaría de Estado.

En atención a lo manifestado por la entidad comunal y sin perjuicio de reconocer las medidas adoptadas, corresponde mantener la observación formulada, hasta que ese municipio acredite la regularización en el funcionamiento del perfil del aludido sujeto pasivo, en cumplimiento de la ley N° 20.730, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

4. Formularios para solicitud de audiencia de la ley N° 20.730.

A este respecto, se constató que el formulario de solicitud de audiencia a los sujetos pasivos, no se encontraba disponible en papel en la oficina de partes de esa municipalidad, situación que vulnera lo establecido en el artículo 10, del reglamento de la ley N° 20.730, que establece que el formulario de solicitud de audiencia "...se encontrará disponible en papel en las oficinas de partes respectivas y en formato electrónico en el sitio web del órgano al que corresponda el sujeto pasivo".

Lo anterior, fue confirmado por doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica del municipio y enlace institucional de la ley N° 20.730 y su reglamento, a través de correo electrónico de 5 de mayo de 2016, en el cual indica que no cuentan con el aludido formulario en formato papel, dado que en la plataforma del Lobby se mantienen operativos los formularios electrónicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En relación con la materia, la municipalidad indica, en lo que interesa, que cuenta con el formulario en formato papel, el cual es exhibido y entregado a los vecinos o interesados que lo requieran.

Atendido lo manifestado por la entidad comunal en su respuesta, y el documento que acredita que actualmente tienen a disposición de terceros el formulario de solicitud de audiencia a los sujetos pasivos, se da por subsanada la observación formulada.

5. Omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia.

El inciso tercero del artículo 16 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el reglamento de la ya mencionada ley N° 20.730, establece, en lo que interesa, que "...los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenidos en ellos en el formato de datos abiertos reutilizables, tal como XML, CSV u otro similar, que determine el Consejo a través de una instrucción general u otras directrices o lineamientos que ésta imparta sobre la materia".

Sobre el particular, consultado al organismo comunal respecto de la forma de remitir mensualmente los aludidos registros al Consejo para la Transparencia, la encargada del enlace lobby de ese municipio, mediante memorándum N° 304, de 15 de abril de 2016, manifestó que una vez que son publicadas por los sujetos pasivos del municipio las audiencias, viajes y donativos, estos registros quedan simultáneamente subidos a la plataforma del Lobby, no siendo necesario que la municipalidad los remita, ya que son rescatados automáticamente por el programa del Consejo para la Transparencia.

En este sentido, la Municipalidad de La Reina, no ha dado cumplimiento a la disposición en análisis, pues no ha remitido al Consejo para la Transparencia los citados registros, en la forma establecida en el artículo 16, inciso tercero, del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ya aludido.

El Alcalde (S) informa, en lo que interesa, que toda la información que se encuentra en el portal donde funciona la plataforma de la Ley del Lobby, ha sido extraída automáticamente el primer día hábil de cada mes por el Consejo para la Transparencia, resultando inoficioso realizar una remisión formal, considerando los principios de eficiencia y eficacia.

Agrega, que el Consejo para la Transparencia ha interpretado la norma que impone dicho envío de información, en el sentido que los órganos de la administración pública no tienen la obligación de utilizar el portal institucional que ofrece la SEGPRES, por lo que diversas entidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

pueden operar con un sistema independiente y para esos casos si existe la obligación legal de enviar formalmente la información en los plazos señalados.

Con todo, cumple con hacer presente que en consideración a que la objeción de que se trata se ha formulado en diversas auditorías de este origen, afectando a aquellos servicios que utilizan la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta Contraloría General ha resuelto remitir los antecedentes relativos a este punto a su División Jurídica, con el objeto de que emita un pronunciamiento al respecto.

6. Conciliación bancaria.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 36080219, del Banco Corpbanca, denominada "Participación Ciudadana", se determinó que al 31 de diciembre de 2015, existe una diferencia entre el saldo contable registrado en la conciliación y el monto informado en el mayor contable de la cuenta banco N° 1110303006, identificada como "Seguridad Vecinal y Participación Ciudadana", ascendente a \$ 24.366.870, la cual no fue aclarada por esa municipalidad.

Sobre el particular, debe precisarse que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes.

El jefe comunal confirma la situación objetada por este Organismo de Control, informando que el monto por \$ 24.366.870, fue erróneamente imputado en la cuenta N° 1110303006, Seguridad Vecinal y Participación Ciudadana, dado que debió registrarse en la cuenta N° 1110303001, Fondos Ordinarios. Agrega, que la situación en comento fue regularizada, adjuntando el comprobante contable N° 122, de 1 de abril de 2016.

De conformidad con lo expresado por la autoridad edilicia y los documentos proporcionados en esta oportunidad que acreditan la realización del ajuste contable por el monto aludido, corresponde subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Reina ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar o levantar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 642, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numerales 1, sobre desactualización y falta de publicación del reglamento interno; 2, ausencia de auditorías por parte la Dirección de Control; 3, respecto a la falta de formalización del manual de auditoría interna; 5, omisión de inutilizar facturas y boletas de honorarios rendidas a la Subsecretaría de Prevención del Delito; y 8, falta de la firma de la autoridad comunal en los decretos de pago; II, examen de la materia auditada, numerales 1, puntos 1.1, relativo a la falta de oportunidad en la emisión del informe final de ejecución del proyecto; 1.2, letra c), referido a los chalecos reflectantes; 2, punto 2.1, letras a), c), e) y f), sobre falta de publicación del contrato en el sistema de compras públicas, acerca de la validación del adjudicado por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito, sobre la no ejecución del objetivo específico de perspectiva de género y desfase en el inicio de ejecución del Convenio Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública, respectivamente; y 3, punto 3.4, letras b) y c), respecto a bienes del Plan Comunal de Seguridad Pública sin inventariar y que no cuentan con identificación, así como la, falta de registros actualizado de ellos; y IV, Otras Observaciones, numerales 1, punto 1.1, letra a), relativo a la no publicación de la nómina de los otros sujetos pasivos y falta de formalización de los concejales como sujetos pasivos; 2, punto 2.1, sobre audiencias aceptadas sin constancia de su realización y posterior publicación; 4 relativo a los formularios para solicitud de audiencia de la ley N° 20.730; y 6, relativa a la diferencia en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 36080219, del Banco Corpbanca, se dan por subsanadas o levantadas según el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1. Acerca de lo mencionado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 4, referido al manual de procedimientos, denominado "Recepción y entrega de transferencias municipales", (MC), ese municipio deberá efectuar las modificaciones a dicho instrumento, incorporando las materias de gastos, rendición, riesgos del proceso y sus responsables, remitiendo copia del documento actualizado y debidamente sancionado a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

2. En cuanto a los numerales 6 y 7, del capítulo I, aspectos de control interno, referido a la ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos a honorarios, (C), y falta de especificidad en las funciones descritas en los aludidos acuerdos de voluntades, (MC), esa entidad edilicia deberá incluir en los contratos de honorarios las cláusulas de inhabilidades de ingreso, dando observancia a lo estipulado en el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, así como, especificar detalladamente las funciones que los prestadores deben ejecutar, acorde lo establece el dictamen N° 16.246, de 2015, de este origen, aspectos que serán verificados en futuras auditorías.

3. En lo que respecta a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, sobre la inexistencia de una constancia formal de la entrega de los bienes aportados por el municipio y la falta de visación por parte de la SPD de los coordinadores contratados, (ambas MC), esa municipalidad deberá contar, en caso que proceda, con un documento que detalle y valore las especies aportadas por ella, y dar íntegra observancia a lo dispuesto en los acuerdos de voluntades que convenga, todo lo cual será examinado en próximas auditorías.

4. En relación a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2, validación en terreno, letra a), sobre la sustracción de equipos computacionales, (C), esa autoridad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que instruye la investigación sumaria que ha incoado junto con el acto administrativo que contenga el resultado de la misma, a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

5. Seguidamente, respecto a lo indicado en la letra b), del mismo numeral 1, punto 1.2, validación en terreno, del capítulo II, examen de la materia auditada, referido a la inexistencia de chalecos de geólogo azul, (MC), el municipio deberá acreditar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, la existencia de todos ellos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

6. En lo que toca a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra b), sobre la falta de devolución de la boleta de garantía de la consultoría realizada por la Pontificia Universidad Católica de Chile, (MC), esa municipalidad deberá acreditar documentadamente la devolución de la caución a esta Contraloría General, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

7. Sobre el numeral 3, punto 3.1, letra a), de igual acápite II, examen de la materia auditada, relacionado con el incumplimiento de la cláusula cuarta del convenio, (MC), la Municipalidad de La Reina deberá acreditar documentadamente la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública a 3 años plazo, conforme lo exige el convenio, comunicando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

8. Acerca de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1, letra b), referido a la falta de aprobación del Plan Comunal de Seguridad Pública, (C), esa autoridad comunal deberá remitir a este Organismo de Control, el aludido documento aprobado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

9. Tratándose de lo observado en el numeral 3, punto 3.2, del mismo apartado II, relativo a la conformación de la Mesa Técnica de Seguridad Pública, (C), esa entidad comunal deberá incorporar las Direcciones de Obras y de Administración y Finanzas, a esa mesa técnica, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga, a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

10. Respecto a lo planteado en el numeral 3, punto 3.4, del acápite II, examen de la materia auditada, letra a), sobre bienes sin uso adquiridos con recursos del convenio 2015 Plan Comunal de Seguridad Pública, (C), esa entidad edilicia deberá dar observancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, así como aquellos atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la citada ley N° 18.575, lo que se verificado en próximas auditorías.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

11. En cuanto a lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.2, literales a.1) y a.2), relativo a los gastos improcedentes por compra de notebooks, y desembolsos asociados a una capacitación no realizada, (ambas C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los convenios que suscriba, evitando realizar gastos no contemplados en él, acorde con lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la citada ley N° 18.575, aspecto que será verificado en futuras auditorías.

12. Acerca de lo objetado en el mismo acápite III, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.2, letra a.3), en cuanto al pago desfasado de proveedores, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, efectuar los pagos acorde con los plazos establecidos en las facturas u órdenes de compra, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° de la citada ley N° 18.575, y 7° de la mencionada ley N° 19.880, lo que será corroborado en posteriores auditorías.

13. Sobre lo observado en el capítulo III; examen de cuentas, numerales 1, 2 y 3, puntos 1.3, 2.3 y 3.3, letras a), sobre la falta de constancia en la aprobación de las rendiciones de cuenta presentadas a la SPD, de los proyectos "FNSP14-IPSO-21", "Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública", y "Plan Comunal de Seguridad Pública", (todas MC), esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente que las rendiciones se encuentran visadas por la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito o quien ésta designe, informando a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

14. Respecto a lo planteado en la letra b), de los puntos 1.3, 2.3 y 3.3, del mismo capítulo III, examen de cuentas, referido al retraso en el envío de las rendiciones de cuenta de los convenios en análisis, (todas MC), esa repartición municipal deberá dar observancia a los plazos previstos en la normativa vigente sobre rendiciones de cuenta y al documento impartido por la citada Subsecretaría, lo que será comprobado en futuras auditorías.

15. En lo que toca a lo objetado en la letra d), de los puntos 2.3 y 3.3, del capítulo III, examen de cuentas, relativos a la inexistencia del informe final de la inversión de los recursos, (ambas MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes, a fin de dar estricto cumplimiento a los convenios que suscriba, lo que será comprobado en próximas auditorías que practique este Organismo de Control.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

16. Acerca de lo consignado en el acápite III, examen de cuentas, puntos 2.3 y 3.3, ambas letras f), en cuanto a la normativa aplicable sobre rendición de cuentas, (ambas MC), procede que ese municipio se ciña estrictamente a la normativa vigente que regula la materia, que para el casos de los convenios Términos Técnicos de Referencia Diagnósticos Comunales de Seguridad Pública, y Plan Comunal de Seguridad Pública, corresponde a la resolución N° 30, de 15 de marzo de 2015, de este origen -considerando la fecha de transferencia de los recursos- lo que será comprobado en posteriores auditorías.

17. En relación a lo objetado en el capítulo IV otras observaciones, numeral 1, punto 1.1, letra a), sobre la falta de reconocimiento y habilitación de registros de agenda pública de los subrogantes de los sujetos pasivos, (MC), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, evitar su ocurrencia y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 del decreto N° 71, de 2014 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo que será validado en próximas auditorías.

18. Respecto del mismo numeral 1, punto 1.1, letra b), del acápite IV, otras observaciones, referido a la falta de incorporación como sujetos pasivos y habilitación de registros de agenda pública, de los integrantes de las comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, (C), ese municipio, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del artículo 4°, de su reglamento, lo que será verificado en una futura auditoría que practique esta Entidad Fiscalizadora.

19. Seguidamente, en cuanto a la misma letra b), del numeral 1, punto 1.1, del capítulo IV, referido a las infracciones a la ley N° 19.886 y su reglamento, (MC), ese órgano comunal deberá publicar la designación de los integrantes de la comisión evaluadora y las bases administrativas de la licitación ID N° 2699-22-L115, así como los informes finales de las comisiones evaluadoras, acta de adjudicación y contrato de las licitaciones ID N°s 2699-29-LP15, 2699-28-LE15 y 2699-27-LP15, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

20. En cuanto al numeral 2, punto 2.1, del mismo acápite IV, otras observaciones, sobre audiencias aceptadas sin constancia de su realización y posterior publicación, (MC), ese municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten que las audiencias N°s MU125AW0070928, MU125AW0093268, fueron canceladas, y proceder a publicar las audiencias N°s MU125AW0037065, MU125AW0081793 y MU125AW0064243, en cumplimiento con el artículo 9° de la ley N° 20.730, y el artículo 9°, de su reglamento, informando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

21. Tratándose de los numerales 2, puntos 2.2, y 2.3, del mismo acápite, referido a los datos incompletos en los registros de audiencias, y ausencia de la materia específica tratada; 3, sobre inobservancia del plazo de respuesta del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencia; y 5, omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia, (todas MC), la Municipalidad de La Reina deberá, en lo sucesivo, acatar íntegramente lo dispuesto en los artículos 10, 12, letras a) y d), y 16, del reglamento de la ley N° 20.730, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

22. En cuanto al aludido numeral 3, relacionado con los problemas de funcionamiento de la plataforma de la ley del lobby para el registro de las audiencias del Concejal José Manuel Palacios Parra, (MC), esa entidad comunal deberá acreditar la regularización del perfil de usuario del aludido sujeto pasivo, de manera que quede registro del pronunciamiento de éste, ante las solicitudes de audiencia, en cumplimiento al artículo 10, del reglamento de la ley N° 20.730, informando documentadamente de ello, a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

23. A su turno, en lo que respecta a lo establecido en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 5, omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia, (MC), esa municipalidad deberá atenerse a lo que resuelva esta Contraloría General, en pronunciamiento que se emita al efecto, lo que será informado oportunamente.

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de La Reina, a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad de Seguimiento, éstas últimas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Subrogante
Área Auditoría 1
División de Municipalidades

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Decretos de pago sin la firma del Alcalde o quien lo subrogue

N°	DECRETO DE PAGO	FECHA	EGRESO	FECHA	MONTO \$	DESCRIPCIÓN
1	358	11/02/2015	307	11/02/2015	469.556	Pago impuestos de retención
2	473	23/02/2015	423	27/02/2015	630.000	Pago de honorarios
3	474	23/02/2015	424	27/02/2015	630.000	Pago de honorarios
4	475	23/02/2015	425	27/02/2015	499.999	Pago de honorarios
5	608	10/03/2015	581	12/03/2015	417.778	Pago impuestos de retención
6	720	23/03/2015	696	27/03/2015	630.000	Pago de honorarios
7	722	23/03/2015	698	27/03/2015	499.999	Pago de honorarios
8	721	23/03/2015	699	27/03/2015	630.000	Pago de honorarios
9	951	09/04/2015	891	10/04/2015	306.667	Pago impuestos de retención
10	1.015	14/04/2015	1.080	27/04/2015	311.778	Pago factura
11	1.153	24/04/2015	1.114	28/04/2015	79.617	Pago factura
12	1.140	23/04/2015	1.115	28/04/2015	630.000	Pago de honorarios
13	1.143	24/04/2015	1.116	28/04/2015	630.000	Pago de honorarios
14	1.139	23/04/2015	1.117	28/04/2015	499.999	Pago de honorarios
15	1.348	11/05/2015	1.231	12/05/2015	195.556	Pago impuestos de retención
16	1.165	24/04/2015	1.299	13/05/2015	56.519	Pago factura
17	1.391	14/05/2015	1.338	19/05/2015	836.477	Pago factura
18	1.457	25/05/2015	1.437	29/05/2015	630.000	Pago de honorarios
19	1.456	25/05/2015	1.438	29/05/2015	499.999	Pago de honorarios
20	1.458	25/05/2015	1.439	29/05/2015	630.000	Pago de honorarios
21	1.713	09/06/2015	1.588	11/06/2015	195.556	Pago impuestos de retención
22	1.979	25/06/2015	1.832	30/06/2015	499.999	Pago de honorarios
23	1.980	25/06/2015	1.833	30/06/2015	630.000	Pago de honorarios
24	1.981	25/06/2015	1.834	30/06/2015	630.000	Pago de honorarios
25	2.507	11/08/2015	2.345	09/07/2015	528.889	Pago impuestos de retención
26	2.205	09/07/2015	2.024	10/07/2015	195.556	Pago impuestos de retención
27	2.358	24/07/2015	2.131	29/07/2015	499.999	Pago de honorarios
28	2.377	27/07/2015	2.132	29/07/2015	630.000	Pago de honorarios
29	2.085	01/07/2015	1.982	31/07/2015	46.888	Pago factura
30	2.071	01/07/2015	2.168	31/07/2015	111.454	Pago factura
31	2.070	01/07/2015	1.985	19/08/2015	244.490	Pago factura
32	2.074	01/07/2015	1.989	19/08/2015	75.030	Pago factura
33	2.669	25/08/2015	2.476	27/08/2015	499.999	Pago de honorarios
34	2.670	25/08/2015	2.477	27/08/2015	630.000	Pago de honorarios
35	2.671	25/08/2015	2.478	27/08/2015	630.000	Pago de honorarios
36	2.751	28/08/2015	2.629	04/09/2015	300.000	Pago de honorarios
37	2.835	09/09/2015	2.676	10/09/2015	195.556	Pago impuestos de retención



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N°	DECRETO DE PAGO	FECHA	EGRESO	FECHA	MONTO \$	DESCRIPCIÓN
38	2.869	11/09/2015	2.722	15/09/2015	630.000	Pago de honorarios
39	2.870	11/09/2015	2.723	15/09/2015	499.999	Pago de honorarios
40	2.871	11/09/2015	2.724	15/09/2015	630.000	Pago de honorarios
41	2.912	16/09/2015	2.767	21/09/2015	700.000	Pago de honorarios
42	3.163	05/10/2015	2.957	06/10/2015	900.000	Pago de honorarios
43	3.237	13/10/2015	3.008	13/10/2015	417.778	Pago impuestos de retención
44	3.349	23/10/2015	3.135	27/10/2015	499.999	Pago de honorarios
45	3.343	23/10/2015	3.136	27/10/2015	630.000	Pago de honorarios
46	3.342	23/10/2015	3.137	27/10/2015	630.000	Pago de honorarios
47	3.278	16/10/2015	3.208	31/10/2015	180.761	Pago factura
48	3.277	16/10/2015	3.234	03/11/2015	165.717	Pago factura
49	3.555	10/11/2015	3.312	13/11/2015	450.000	Pago de honorarios
50	3.892	10/12/2015	3.590	27/11/2015	356.111	Pago impuestos de retención
51	3.403	27/10/2015	3.459	28/11/2015	57.431	Pago factura
52	3.398	27/10/2015	3.460	28/11/2015	440.375	Pago factura
53	3.276	16/10/2015	3.461	28/11/2015	180.761	Pago factura
54	3.866	09/12/2015	3.593	15/12/2015	450.000	Pago de honorarios
55	3.924	15/12/2015	3.675	18/12/2015	167.999	Pago de honorarios
56	3.925	15/12/2015	3.676	18/12/2015	167.999	Pago de honorarios
57	3.757	26/11/2015	3.764	29/12/2015	105.075	Pago factura
58	4.124	29/12/2015	3.797	30/12/2015	450.000	Pago de honorarios
59	4.150	30/12/2015	3.942	31/12/2015	104.720	Pago factura
60	4.110	29/12/2015	3.955	31/12/2015	331.415	Pago factura
61	4.149	30/12/2015	3.981	31/12/2015	462.000	Pago de honorarios
62	4.173	30/12/2015	3.987	31/12/2015	462.000	Pago de honorarios
63	4.174	30/12/2015	3.988	31/12/2015	499.999	Pago de honorarios
64	4.191	30/12/2015	4.015	31/12/2015	249.329	Pago factura
65	3.506	09/11/2015	4.016	31/12/2015	994.302	Pago factura
66	4	11/01/2016	8	12/01/2016	690.556	Pago impuestos de retención
67	805	24/03/2016	801	31/01/2016	410.431	Pago factura
68	806	24/03/2016	802	31/03/2016	402.396	Pago factura
69	845	29/03/2016	803	31/03/2016	800.313	Pago factura
70	869	31/03/2016	805	31/03/2016	186.131	Pago factura
TOTAL					30.560.957	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de la Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Detalle de sujetos pasivos

N°	NOMBRE	CARGO	RUT
1	Raúl Donckaster Fernández	Alcalde	6.348
2	Carlos Alberto Lineros Echeverría	Director de Obras Municipales	13.892
3	Juan Echeverría Cabrera	Secretario Municipal	7.255
4	Jorge Pablo Córdova Obreque	Administrador Municipal	12.046
5	Constanza Jimena Figueroa Hernández	Directora SECPLAN	18.066
6	Felipe Andrés Gallegos Reyno	Director SECPLAN	9.490
7	Cristian Alejandro Martínez Díaz	Director de Administración y Finanzas	13.065
8	Marcela Lemus Calderón	Director de Administración y Finanzas (s)	7.043
9	Sara María Campos Sallato	Concejala	6.995
10	Pedro Jorge Davis Urzúa	Concejal	6.069
11	José Emilio Edwards Gandarillas	Concejal	4.751
12	Pamela Verónica Gallegos Mengoni	Concejala	6.069
13	María Olivia Gazmuri Schleyer	Concejala	4.138
14	Adriana del Carmen Muñoz Barrientos	Concejala	6.226
15	José Manuel Augusto Palacios Parra	Concejal	10.253
16	Bernardita del Carmen Rivera Paredes	Concejala	6.227
17	Cristian Domínguez Durán	Comisión Evaluadora	16.277
18	Daniela Reyes Salgado	Comisión Evaluadora	17.782

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional de la ley N° 20.730 y su reglamento, de la Municipalidad de La Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Subrogancias de los sujetos pasivos

DECRETO ALCALDICIO	FECHA DEL DECRETO ALCALDICIO	CARGO TITULAR	NOMBRE DEL SUBROGANTE	PERÍODO DE LA SUBROGANCIA
169	04/02/2016	Administrador Municipal	Sofía Nogueira Muñoz	15/02/2016 al 19/02/2016
483	21/09/2015	Secretario Municipal	Robinson Barahona Villena	17/09/2015
478	10/09/2015	Secretario Municipal	Robinson Barahona Villena	21/09/2015 al 25/09/2015
603	15/12/2015	Secretario Municipal	Sofía Nogueira Muñoz	21/12/2015 al 22/12/2015
603	15/12/2015	Secretario Municipal	Robinson Barahona Villena	31/12/2015
15	18/01/2016	Secretario Municipal	Sofía Nogueira Muñoz	25/01/2015 al 02/02/2015
15	18/01/2016	Secretario Municipal	Robinson Barahona Villena	03/02/2015 al 19/02/2015
443	25/08/2015	Director de Administración y Finanzas	Marcela Lemus Calderón	19/08/2015
483	21/09/2015	Director de Administración y Finanzas	Marcela Lemus Calderón	17/09/2015
Sin Información	Sin Información	Director de Administración y Finanzas	Marcela Lemus Calderón	27/11/2015
609	28/12/2015	Director de Administración y Finanzas	Marcela Lemus Calderón	21/12/2015
609	28/12/2015	Director de Administración y Finanzas	Marcela Lemus Calderón	24/12/2015
609	28/12/2015	Director de Administración y Finanzas	Marcela Lemus Calderón	31/12/2015
15	18/01/2016	Director de Administración y Finanzas	Marcela Lemus Calderón	25/01/2015 al 12/02/2016
186	03/03/2016	Director de Administración y Finanzas	Rodrigo Abrigo Villena	26/02/2016
381	08/07/2015	Director SECPLAN	María Quijada Quijada	17/07/2015
458	01/09/2015	Director SECPLAN	María Castro Osorio	24/08/2015
474	10/09/2015	Director SECPLAN	María Quijada Quijada	10/09/2015
553	05/11/2015	Director SECPLAN	María Quijada Quijada	02/11/2015
553	05/11/2015	Director SECPLAN	María Quijada Quijada	04/11/2015
2510	10/12/2015	Director SECPLAN	María Quijada Quijada	09/11/2015
2510	10/12/2015	Director SECPLAN	María Quijada Quijada	11/11/2015
554	05/11/2015	Director SECPLAN	María Castro Osorio	19/11/2015 al 20/11/2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

DECRETO ALCALDICIO	FECHA DEL DECRETO ALCALDICIO	CARGO TITULAR	NOMBRE DEL SUBROGANTE	PERÍODO DE LA SUBROGANCIA
2510	10/12/2015	Director SECPLAN	María Castro Osorio	27/11/2015
583	03/09/2015	Director SECPLAN	María Castro Osorio	30/11/2015
483	21/09/2015	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	17/07/2015
390	13/07/2015	Director de Obras Municipales	Alen Monardes Sánchez	17/09/2015
2262	02/11/2015	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	03/11/2015
601	11/12/2015	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	07/12/2015
609	28/12/2015	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	31/12/2015
12	18/01/2016	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	14/01/2015
14	18/01/2016	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	15/01/2015
155	27/01/2016	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	18/01/2015
140	25/01/2016	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	01/02/2016 al 04/02/2016
155	27/01/2016	Director de Obras Municipales	Mauricio Garrido Arabia	05/02/2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados mediante correo electrónico, de 22 de abril de 2016, por doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional de la ley N° 20.730 y su reglamento, de la Municipalidad de La Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4
Miembros de las Comisiones Evaluadoras

N°	NÚMERO DE DECRETO ALCALDÍCIO, RESOLUCIÓN O ACTA DE EVALUACIÓN	FECHA	NOMBRE DE COMISIONADOS	RUT	ID LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN
1	1866	05/10/2015	Jorge Córdova Obreque	12.046	2699-23-LE15	"Diagnóstico de Seguridad Comunal" Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM
			Constanza Figueroa Hernández	18.066		
			Paulina Reinoso Ríos	11.386		
2	1737	14/09/2015	Robinson Barahona García	6.305	2699-21-LE15	"Servicio de Manejo de Arbolado Urbano Comunal" Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM
			Constanza Figueroa Hernández	18.066		
			Dafne Espinoza Reyes	16.356		
3	1376	15/07/2015	Constanza Figueroa Hernández	18.066	2699-16-LP15	"Servicio Cuentas Corrientes Bancarias" Licitación Pública > 1000 UTM
			Cristian Martínez Díaz	13.065		
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Sofía Nogueira Muñoz	16.129		
4	1243	23/06/2015	Robinson Barahona García	6.305	2699-14-LP15	"Contratación Servicio Esterilización de Caninos para la comuna de la Reina" Licitación Pública > 1000 UTM
			Constanza Figueroa Hernández	18.066		
			Juan Echeverría Cabrera	7.255		
5	116	20/01/2016	Carlos Lineros Echeverría	13.892	2699-3-LE16	"Mejoramiento Camarines y Baños Talinay" Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM
			Felipe Gallegos Reyno	9.490		
			Sofía Nogueira Muñoz	16.129		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORIA.1

N°	NÚMERO DE DECRETO ALCALDICIO, RESOLUCIÓN O ACTA DE EVALUACIÓN	FECHA	NOMBRE DE COMISIONADOS	RUT	ID LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN
6	2613	24/12/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	2699-28-LE15	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM "Concesión de Espacios Públicos, Municipalidad de la Reina y Módulo de Internet para la venta de Seguro Obligatorio de Accidentes"
			Felipe Gallegos Reyno	9.490		
			Rodrigo Abrigo Villena	13.254		
7	2096	22/10/2015	Constanza Figueroa Hernández	18.066	2699-26-LR15	Licitación Pública >= 5000 UTM "Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Semáforos - Precios Unitarios por Servicios Eventuales en la Comuna de La Reina "
			Rodrigo Abrigo Villena	13.254		
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
8	1949	13/10/2015	Sergio Sánchez Franco	12.720	2699-24-LE15	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM "Servicio de Respaldo en la Nube"
			Constanza Figueroa Hernández	18.066		
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
9	40	13/07/2015	Marcela Lemus Calderón	7.043	449-42-LE15	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM " Servicio de Monitoreo de Prensa"
			Lesly Muñoz Rodríguez	12.227		
			Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923		
10	43	21/07/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-32-LE15	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM " Impresión Instalación y Retiro Lienzos y Otros"
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Lesly Muñoz Rodríguez	12.227		
11	44	31/07/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-44-LE15	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM
			Jorge Córdova Obreque	12.046		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
 ÁREA DE AUDITORÍA 1

N°	NÚMERO DE DECRETO ALCALDICIO, RESOLUCIÓN O ACTA DE EVALUACIÓN	FECHA	NOMBRE DE COMISIONADOS	RUT	ID LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN
			Mario Bustos Taricco	4.013	[REDACTED]	"Suministro de Materiales para Demarcación Vial"
			Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923		
12	45	31/07/2015	Jorge Córdova Obreque	12.046	449-46-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Arriendo de Contenedores Dos Pisos"
			Cristian Martínez Díaz	13.065		
			Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923		
13	47	08/09/2015	Constanza Figueroa Hernández	18.066	449-45-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Materiales Programa Eco Barrio"
			Cristian Martínez Díaz	13.065		
			Daniela Reyes Salgado	17.782		
14	46	04/08/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-48-LE15	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM " Suministro de Cemento Hormigón Seco Preparado"
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Mario Bustos Taricco	4.013		
			Daniela Reyes Salgado	17.782		
15	48	02/09/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-49-LE15	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM " Mezcla de Asfalto en Frío"
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Lesly Muñoz Rodríguez	12.227		
			Mario Bustos Taricco	4.013		
			Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923		
16	49	07/09/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-54-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Amplificación Desfile Comunal"
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Lesly Muñoz Rodríguez	12.227		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N°	NÚMERO DE DECRETO ALCALDICIO, RESOLUCIÓN O ACTA DE EVALUACIÓN	FECHA	NOMBRE DE COMISIONADOS	RUT	ID LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN
17	53	08/09/2015	Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923	449-53-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Arriendo Contenedor Oficinas Fiestas Patrias "
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Lesly Muñoz Rodríguez	12.227		
			Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923		
18	52	22/09/2015	Jorge Córdova Obreque	12.046	449-52-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Provisión e Instalación de Cortinas"
			Cristian Martínez Díaz	13.065		
			Cristian Domínguez Duran	16.277		
19	51	08/09/2015	Lesly Muñoz Rodríguez	12.227	449-51-LE15	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM " Producción Fiestas Patrias 2015"
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Paulina Reinoso Ríos	11.386		
			Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923		
20	51	10/09/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-55-L115	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM " Pañuelos Corporativos"
			Lesly Muñoz Rodríguez	12.227		
			Daniela Reyes Salgado	17.782		
21	54	19/10/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-56-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Productos Zoonosis"
			Robinson Barahona García	6.305		
			Marta Silveira Soto	21.313		
			Daniela Reyes Salgado	17.782		
22	55	21/10/2015	Jorge Córdova Obreque	12.046	449-58-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Construcción de Malla de Tierra "
			Cristian Martínez Díaz	13.065		
			Cristian Domínguez Duran	16.277		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N°	NÚMERO DE DECRETO, ALCALDICIO, RESOLUCIÓN O ACTA DE EVALUACIÓN	FECHA	NOMBRE DE COMISIONADOS	RUT	ID LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN
23	56	11/11/2015	Jorge Córdova Obreque	12.046	449-64-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Festival Costumbrista La Reina 2015"
			Lesly Muñoz Rodríguez	12.227		
			Daniela Reyes Salgado	17.782		
24	57	11/11/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-65-L115	Licitación Pública < 100-UTM " Bolsas Plásticas Barrido de Calles"
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Robinson Barahona Garcia	13.065		
25	58	19/11/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-67-L115	Licitación Pública < 100 UTM " Repuestos Vehículos Municipales"
			Robinson Barahona Garcia	13.065		
			Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923		
26	59	23/11/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-60-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Suministro e Instalación de Aire Acondicionado"
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Francisco Carrasco Angla	10.343		
27	61	18/12/2015	Cristian Domínguez Duran	16.277	449-71-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Servicios Profesionales Eléctricos, Certificación TE1"
			Rodrigo Abrigo Villena	13.254		
			Cristian Martínez Díaz	13.065		
			Sofía Hidalgo Cepeda	10.530		
28	61	18/12/2015	Daniela Reyes Salgado	17.782	449-77-L115	Licitación Pública < 100 UTM "Arriendo de Baños Químicos Permisos de Circulación"
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Cristian Martínez Díaz	13.065		
			Rodrigo Abrigo Villena	13.254		
29	62	18/12/2015	Cristian Domínguez Duran	16.277	449-69-L115	Licitación Pública
			Cristian Martínez Díaz	13.065		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N°	NÚMERO DE DECRETO ALCALDICIO, RESOLUCIÓN O ACTA DE EVALUACIÓN	FECHA	NOMBRE DE COMISIONADOS	RUT	ID LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN
			Rodrigo Abrigo Villena	13.254		< 100 UTM " Módulos Permisos de Circulación 2016"
			Daniela Reyes Salgado	17.782		
30	01	20/01/2016	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-01-LE16	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM " Arriendo Equipos Computación, Permisos Circulación 2016"
			Sergio Sánchez Franco	12.720		
			Jorge Córdova Obreque	12.046		
			Cristian Domínguez Duran	16.277		
31	04	09/02/2016	Felipe Gallegos Reyno	9.490	449-10-L116	Licitación Pública < 100 UTM "Poleas Permisos de Circulación 2016"
			Marcela Lemus Calderón	7.043		
			César Céspedes Campos	11.754		
			Cristian Domínguez Duran	16.277		
32	03	09/02/2016	Felipe Gallegos Reyno	9.490	449-11-E216	Licitación Privada < 100 UTM "Internet y Telefonía, Permisos de Circulación 2016"
			Marcela Lemus Calderón	7.043		
			Sergio Sánchez Franco	12.720		
			Cristian Domínguez Duran	16.277		
33	06	12/02/2016	Lesly Muñoz Rodríguez	12.227	449-09-LE16	Licitación Pública >= 100 UTM < 1000 UTM "Toldos y Banderas Velas"
			Cristian Martínez Díaz	13.065		
			Daniela Reyes Salgado	17.782		
34	07	03/03/2016	Cristian Martínez Díaz	13.065	449-13-L16	Licitación Pública < 100 UTM " Servicios Funerarios"
			Gloria Montero Silva	6.228		
			Daniela Reyes Salgado	17.782		
35	01	22/12/2015	Rodrigo Abrigo Villena	13.254	449-78-L115	Licitación Pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N°	NÚMERO DE DECRETO ALCALDICIO, RESOLUCIÓN O ACTA DE EVALUACIÓN	FECHA	NOMBRE DE COMISIONADOS	RUT	ID LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN
			Cristian Martínez Díaz	13065 [REDACTED]		<100 UTM " Máquinas y Botellones de Agua para Permisos de Circulación 2016"
			Daniela Reyes Salgado	17.78 [REDACTED]		
36	05	10/02/2016	Marcela Lemus Calderón	7.043 [REDACTED]	449-3-L116	Licitación Pública < 100 UTM " Derechos de Aseo 216"
			César Céspedes Campos	11.754 [REDACTED]		
			Cristian Domínguez Durán	16.277 [REDACTED]		
37	60	04/12/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065 [REDACTED]	449-68-L115	Licitación Pública < 100 UTM " Cámara de Seguridad La Reina"
			Cristian Domínguez Durán	16.277 [REDACTED]		
			Sergio Sánchez Franco	12.720 [REDACTED]		
			Jorge Córdova Obreque	12.046 [REDACTED]		
38	49	09/09/2015	Cristian Martínez Díaz	13.065.6 [REDACTED] 4	449-54-R115	Licitación Pública <100 UTM " Amplificación Desfile Comunal"
			Jorge Córdova Obreque	12.046 [REDACTED]		
			Lesly Muñoz Rodríguez	12.227 [REDACTED]		
			Felipe Sepúlveda Sepúlveda	16.923 [REDACTED]		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional de la ley N° 20.730 y su reglamento mediante oficio N° 1400/08, de 25 de febrero de 2016 y memorándum N° 296, de 13 de abril de 2016, ambos, de la Municipalidad de La Reina; correos electrónicos de fechas 25 y 27 de abril de 2016, de don Cristian Domínguez Durán y doña Daniela Reyes Salgado, profesionales de la Unidad de Adquisiciones de la Municipalidad de La Reina y la información obtenida en el sitio electrónico www.mercadopublico.cl, de la Dirección de Compras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Audiencias aceptadas sin constancia de su realización y posterior publicación

FOLIO	FECHA INGRESO	FECHA RESPUESTA	SUJETO ACTIVO	RUT
MU125AW0019165	27/08/2015	27/08/2015		8.047
MU125AW0025399	11/09/2015	14/09/2015		14.622
MU125AW0029976	25/09/2015	25/09/2015		13.270
MU125AW0031756	29/09/2015	29/09/2015		7.012
MU125AW0035647	06/10/2015	06/10/2015		13.037
MU125AW0037065	08/10/2015	13/10/2015		15.312
MU125AW0037081	08/10/2015	08/10/2015		6.062
MU125AW0037089	08/10/2015	08/10/2015		6.773
MU125AW0062932	02/12/2015	02/12/2015		6.597
MU125AW0064243	06/12/2015	10/12/2015		18.025
MU125AW0070928	29/12/2015	29/12/2015		14.655
MU125AW0073738	07/01/2016	08/01/2016		6.872
MU125AW0079162	20/01/2016	20/01/2016		4.782
MU125AW0079556	21/01/2016	21/01/2016		5.075
MU125AW0081793	27/01/2016	04/02/2016		14.134
MU125AW0089718	18/02/2016	18/02/2016		5.362
MU125AW0093268	29/02/2016	29/02/2016		Sin información

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados mediante correo electrónico, de 2 de mayo de 2016, por doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional de la ley N° 20.730 y su reglamento, de la Municipalidad de La Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6
Datos incompletos de asistentes a audiencias

N°	FOLIO	FECHA	NOMBRE ASISTENTE AUDIENCIA *	RUT ASISTENTE
1	MU125AW0021326	02/09/2015		11.855
2	MU125AW0021610	03/09/2015		9.687
3	MU125AW0021898	03/09/2015		7.937
4	MU125AW0029067	24/09/2015		14.750
5	MU125AW0032289	30/09/2015		12.851
6	MU125AW0033378	01/10/2015		14.179
7	MU125AW0034172	02/10/2015		14.118
8	MU125AW0037409	14/10/2015		15.469
9	MU125AW0042086	21/10/2015		10.930
10	MU125AW0059434	25/11/2015		9.908
11	MU125AW0062123	01/12/2015		14.179
12	MU125AW0062787	02/12/2015		16.075
13	MU125AW0065667	10/12/2015		12.263
14	MU125AW0085133	03/02/2016		8.586
15	MU125AW0085700	05/02/2016		10.657
16	MU125AW0092657	26/02/2016		7.385
17	MU125AW0021874	03/09/2015		8.437
18	MU125AW0024041	09/09/2015		4.584
19	MU125AW0024319	09/09/2015		14.120
20	MU125AW0024422	09/09/2015		13.270
21	MU125AW0025016	10/09/2015		7.390
22	MU125AW0025309	11/09/2015		8.306
23	MU125AW0025831	14/09/2015		8.819
24	MU125AW0026281	15/09/2015		13.990
25	MU125AW0026808	16/09/2015		15.639
26	MU125AW0026821	16/09/2015		12.722
27	MU125AW0028054	22/09/2015		6.594
28	MU125AW0029905	25/09/2015		16.120
29	MU125AW0032852	30/09/2015		12.679
30	MU125AW0036912	08/10/2015		8.128
31	MU125AW0037409	09/10/2015		15.469
32	MU125AW0037635	09/10/2015		8.819
33	MU125AW0038469	13/10/2015		11.108
34	MU125AW0039131	14/10/2015		11.618
35	MU125AW0039632	15/10/2015		6.791
36	MU125AW0041225	20/10/2015		12.045
37	MU125AW0044100	26/10/2015		12.742
38	MU125AW0044773	27/10/2015		7.028
39	MU125AW0044810	27/10/2015		8.451
40	MU125AW0046300	29/10/2015		7.051
41	MU125AW0048884	03/11/2015		13.064
42	MU125AW0052547	11/11/2015		15.783
43	MU125AW0054059	14/11/2015		16.075



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N°	FOLIO	FECHA	NOMBRE ASISTENTE AUDIENCIA *	RUT ASISTENTE
44	MU125AW0055381	17/11/2015		5.541.
45	MU125AW0055899	18/11/2015		7.357.
46	MU125AW0057344	20/11/2015		21.628.
47	MU125AW0058689	24/11/2015		14.178.
48	MU125AW0060061	26/11/2015		15.363.
49	MU125AW0060252	27/11/2015		13.251.
50	MU125AW0062038	01/12/2015		9.808.
51	MU125AW0062730	02/12/2015		8.437.
52	MU125AW0066926	15/12/2015		10.540.
53	MU125AW0068112	17/12/2015		9.871.
54	MU125AW0070248	28/12/2015		8.819.
55	MU125AW0073458	06/01/2016		10.081.
56	MU125AW0074848	09/01/2016		8.043.
57	MU125AW0077039	14/01/2016		8.369.
58	MU125AW0078579	19/01/2016		16.606.
59	MU125AW0078606	19/01/2016		5.173.
60	MU125AW0079060	20/01/2016		5.665.
61	MU125AW0080256	23/01/2016		14.750.
62	MU125AW0082291	28/01/2016		15.312.
63	MU125AW0086764	09/02/2016		15.121.
64	MU125AW0087144	10/02/2016		17.679.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados mediante correos electrónicos de 21 de abril y 2 de mayo de 2016, por doña Sofía Nogueira Muñoz, Directora de Asesoría Jurídica y enlace institucional de la ley N° 20.730 y su reglamento, de la Municipalidad de La Reina.

* Cabe indicar que el registro de donde se obtuvo la información incluye solo un apellido del asistente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7

Materias de audiencias clasificadas como "Ninguna de las anteriores"

N°	SUJETO PASIVO	IDENTIFICADOR	MATERIAS ESPECÍFICAS TRATADAS EN LA AUDIENCIA O REUNIÓN	ESPECIFICACIÓN DE LAS MATERIAS ABORDADAS EN LA AUDIENCIA
1	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0021326	Ninguna de las anteriores	Proyecto Paula Jaraquemada 189
2	Jorge Pablo Córdova Obreque	MU125AW0021610	Ninguna de las anteriores	Portón Pasaje Fidas/Leonardo Da Vinci
3	Raúl Donckaster Fernández/ Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0025235	Ninguna de las anteriores	Problemas en la DOM representados por el Director de Obras don Carlos Lineros Echeverría
4	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0025857	Ninguna de las anteriores	Consultas referente a normativa vigente en la comuna.
5	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0027913	Ninguna de las anteriores	Actividades Recreativas para la Comunidad
6	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0029065	Ninguna de las anteriores	Sistemas de transporte público masivo comuna La Reina
7	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0030689	Ninguna de las anteriores	Consulta sobre obras en medianero con canal de San Ramón
8	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0032289	Ninguna de las anteriores	Inquietudes con respecto a prevención de incendios en construcciones.
9	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0033613	Ninguna de las anteriores	Comenta normativa general, historia reciente resalta algunos aspectos muy sustantivos de la actual norma no señalados en la actual situación, presenta situación particular donde la norma resulta perversa
10	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0052906	Ninguna de las anteriores	Plantear tema respecto de recepción de ampliación colegio
11	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0059434	Ninguna de las anteriores	Consulta general respecto a modificación de deslindes.
12	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0062787	Ninguna de las anteriores	Planificación Territorial Comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N°	SUJETO PASIVO	IDENTIFICADOR	MATERIAS ESPECÍFICAS TRATADAS EN LA AUDIENCIA O REUNIÓN	ESPECIFICACIÓN DE LAS MATERIAS ABORDADAS EN LA AUDIENCIA
13	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0063310	Ninguna de las anteriores	Proyectos jardines infantiles
14	Raúl Donckaster Fernández / Jorge Pablo Córdova Obrequé	MU125AW0066464	Ninguna de las anteriores	Tema a exponer: Expropiaciones
15	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0067399	Ninguna de las anteriores	Renovación de Comodato
16	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0079991	Ninguna de las anteriores	Aclarar puntos entre Arquitecto del colegio y profesional revisor
17	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0085700	Ninguna de las anteriores	Consultas de vecinos en calle Necedal
18	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0087698	Ninguna de las anteriores	Corte de Árbol
19	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0087699	Ninguna de las anteriores	Corte de Árbol
20	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0089406	Ninguna de las anteriores	Temas varios
21	Cristian Alejandro Martínez Díaz	MU125AW0090736	Ninguna de las anteriores	Ordenanzas locales/ costo derechos municipales
22	Raúl Donckaster Fernández	MU125AW0091111	Ninguna de las anteriores	Proyectos culturales
23	Carlos Alberto Lineros Echeverría	MU125AW0092657	Ninguna de las anteriores	UNIMARC , La Reina, Irregularidades en Funcionamiento

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados mediante correos electrónicos de 21 de abril y 2 de mayo de 2016, por doña Sofía Nogueira Muñoz, director de Asesoría Jurídica y enlace institucional de la ley 20730 y su reglamento y la información consignada en los formularios "Registro de Solicitud de Audiencias" y "Audiencias Realizadas" proporcionados por la Municipalidad de La Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

Estado de observaciones del Informe Final N° 642, de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4.	Manual de procedimientos, denominado "Recepción y entrega de transferencias municipales" incompleto.	Ese municipio deberá efectuar las modificaciones al manual de procedimientos, incorporando las materias de gastos, rendición, riesgos del proceso y sus responsables, remitiendo copia del documento actualizado y debidamente sancionado a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2, letra a).	Sustracción de equipos computacionales.	Esa autoridad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que instruye la investigación sumaria que ha incoado, junto con el acto administrativo que contenga el resultado de la misma, a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2, letra b).	Inexistencia de chalecos de geólogo azul.	El municipio deberá acreditar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, la existencia de todos los chalecos de geólogo azul, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra b).	Falta de devolución de la boleta de garantía de la consultoría realizada por la Pontificia Universidad Católica de Chile.	Esa municipalidad deberá proceder a hacer devolución de la respectiva caución a su contratante, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente al de recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1, letra a).	Incumplimiento de la cláusula cuarta del convenio, en orden, a contar con un Plan Comunal de Seguridad Pública con lineamientos y acciones a tres años plazo.	La Municipalidad de La Reina deberá acreditar documentadamente, la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública a 3 años plazo, conforme lo exige el convenio, comunicando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1, letra b).	Falta de aprobación del Plan Comunal de Seguridad Pública.	Esa autoridad comunal deberá remitir a este Organismo de Control, el Plan Comunal de Seguridad Pública debidamente aprobado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.	Conformación de la Mesa Técnica de Seguridad Pública.	Esa entidad comunal deberá incorporar las Direcciones de Obras y de Administración y Finanzas, a la Mesa Técnica de Seguridad Pública, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga, a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SÚBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, 2 y 3, puntos 1.3, 2.3 y 3.3, todos letras a).	Sobre la falta de constancia en la aprobación de las rendiciones de cuenta.	La Municipalidad de La Reina deberá acreditar documentadamente la visación -en señal de aprobación- de las rendiciones de cuenta por parte de la Jefa de la División de Administración, Finanzas y Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito o quien ésta designe, informando a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, punto 1.1, letra b).	Infracciones a la ley N° 19.886 y su reglamento.	La entidad edilicia deberá publicar la designación de los integrantes de la comisión evaluadora y las bases administrativas de la licitación ID N° 2699-22-L115, así como, los informes finales de las comisiones evaluadoras, acta de adjudicación y contrato de las licitaciones ID N°s 2699-29-LP15, 2699-28-LE15, y 2699-27-LP15, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, punto 2.1.	Sobre audiencias aceptadas sin constancia de su realización y posterior publicación.	Ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que acrediten que las audiencias N°s MU125AW0070928, MU125AW0093268, fueron canceladas, y proceder a publicar las audiencias N°s MU125AW0037085, MU125AW0081793 y MU125AW0064243, en cumplimiento con el artículo 9° de la ley N° 20.730, y el artículo 9°, de su reglamento informando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 3.	Respecto a los problemas de funcionamiento de la plataforma de la ley del lobby para el registro de las audiencias del concejal José Manuel Palacios Parra.	Esa entidad comunal deberá adoptar las medidas para obtener la normalización del perfil de usuario del aludido sujeto pasivo, de manera que quede registro del pronunciamiento de éste ante las solicitudes de audiencia, en cumplimiento del artículo 10, del reglamento de la ley N° 20.730, informando documentadamente de ello, a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			



www.contraloria.cl